



H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

NO. DE OFICIO:147/2022
EXPEDIENTE: K:01

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE LUGAR, HACE CONSTAR Y A LA VEZ,-----

C E R T I F I C A -----

QUE LA PRESENTE ACTA ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL DEL LIBRO DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024, EN EL CUAL OBRA UN ACTA QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:-----

-----AL MARGEN IZQUIERDO:- **ACTA NÚMERO 23 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. CABILDO CELEBRADA EL DÍA MIERCOLES 22 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**-----

PRESIDENCIA: C. LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO, PRESIDENTA MUNICIPAL, AL CENTRO: - EN COQUIMATLÁN, COLIMA, CABECERA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE COLIMA, SIENDO LAS 20:15 HORAS (OCHO DE LA NOCHE CON QUINCE MINUTOS) DEL DÍA **MIERCOLES 22 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDO "MANUEL LUCAS", DENTRO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO; EL SINDICO MUNICIPAL, PROF. MARTIN ROSALES PARRA; MTRA. MARIA BETEL VELASCO OCHOA, REGIDORA MUNICIPAL; LIC. MARTIN DIMAS ZAMORA, REGIDOR MUNICIPAL; ENF. MARIA SILVIA CARO VILLA, REGIDORA MUNICIPAL; ING. JOSE MARIA CORTES VILLANUEVA, REGIDOR MUNICIPAL; MTRA. MARIA DEL ROCIO BENAVIDES CARDENAS, REGIDORA MUNICIPAL; LIC. MANUEL PIZANO RAMOS, REGIDOR MUNICIPAL; C.P. JOSE MANUEL PEREZ MONTES, REGIDOR MUNICIPAL Y LICDA. KARINA GUADALUPE SALAZAR CHAVEZ, REGIDORA MUNICIPAL, CON EL FIN DE CELEBRAR **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: -----

- 1.-LISTA DE ASISTENCIA.-----
- 2.-DECLARACIÓN DE QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.-----
- 3.-LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.-----
- 4.-LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-----
- 5.- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTOS RESPECTO A LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE EXPEDICION DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL

8
mary

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

MUNICIPIO DE COQUIMATLAN. -----

6.- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTOS RESPECTO A LA REFORMA DEL REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN. -----

7.- CLAUSURA. -----

PRIMER PUNTO.- LISTA DE ASISTENCIA. AL PASAR LISTA DE ASISTENCIA MANIFESTARON SU PRESENCIA LA PRESIDENTA MUNICIPAL, EL SÍNDICO MUNICIPAL Y OCHO REGIDORES QUE CONFORMAN EL H. CABILDO. -----

SEGUNDO PUNTO. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.- HABIENDO QUÓRUM LEGAL, SE DECLARÓ FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN SIENDO LAS 20:15 HORAS (OCHO DE LA NOCHE CON QUINCE MINUTOS) DÍA MIERCOLES 22 DE JUNIO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDOS). -----

TERCER PUNTO. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA. LA PRESIDENTA MUNICIPAL LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, AL NO HABER NINGUN COMENTARIO SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SIENDO APROBADO EL ORDEN DEL DIA POR UNANIMIDAD. -----

CUARTO PUNTO.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. EN ESTE PUNTO, LA PRESIDENTA MUNICIPAL LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO COMENTA QUE LA ACTA ANTERIOR NO. 22 SE LES ENVIO PARA SU ANALISIS, PREGUNTANDO SI ALGUIEN TIENE ALGUN COMENTARIO AL RESPECTO, APROBANDOSE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES LA ACTA ANTERIOR NO. 22. -----

QUINTO PUNTO.- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTOS RESPECTO A LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE EXPEDICION DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN. EN ESTE PUNTO LA PRESIDENTA MUNICIPAL LE CEDE EL USO DE LA VOZ AL REGIDOR C.P. JOSE MANUEL PEREZ MONTES, PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTOS QUIEN COMENTA QUE HAN ESTADO TRABAJANDO LOS MUNICIPES EN CONJUNTO CON EL AREA JURIDICA EN LA PROPUESTA DE REFORMA DE ESTE REGLAMENTO; EL CUAL SE LES ENVIO A CADA UNO PARA SU ANALISIS. EN EL USO DE LA VOZ LA PRESIDENTA MUNICIPAL LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO PROPONE EN EL ARTICULO 30 EN FRACCIÓN IV VIENEN ESPECIFICADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS

8
manz

M
[Signature]

[Signature]

Alcaraz

[Signature]
[Signature]

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

NEGOCIOS COMERCIALES , VIENE "LOCALES DE FIESTA INFANTILES" SE QUITA ESTE CONCEPTO Y SE AGREGA UNA FRACCION NUEVA, QUEDANDO "Fracción IX.- Local para fiestas". Y EN EL ARTICULO 32 EN LA FRACCION C VENIA EL HORARIO EN EL QUE IBA OPERAR EL LOCAL PARA FIESTAS INFANTILES Y COMO SE QUITO ESTE CONCEPTO SE AGREGO UN PARRAFO "k) operaran de lunes a viernes con un horario de las 8:00 a las 22:00 hrs y sábados y domingos de 8:00 a 24hrs para los locales de fiestas que se encuentren dentro de la zona urbana; y para los que se encuentren fuera de la zona urbana tendrán un horario diario de 8:00 a 24:00 hrs, teniendo los últimos previa autorización y pago de prorrogas hasta por dos hrs mas de funcionamiento" COMPRENDIDOS EN LA FRACCION IX DEL ARTICULO 30 DE ESTE REGLAMENTO. AL NO HABER COMENTARIOS AL RESPETO LA PRESIDENTA MUNICIPAL LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO SOMETE A CONSIDERACION DEL CABILDO LA APROBACION DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE EXPEDICION DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, APROBANDOSE POR UNANIMIDAD. (ANEXO I) -----

8

SEXTO PUNTO.- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTOS RESPECTO A LA REFORMA DEL REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN. EN ESTE PUNTO LA PRESIDENTA MUNICIPAL LE CEDE EL USO DE LA VOZ AL REGIDOR C.P. JOSE MANUEL PEREZ MONTES, PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTOS QUIEN COMENTA QUE SE VIENE TRABAJANDO EN LA REFORMA DE ESE REGLAMENTO DESDE HACE TIEMPO CON LOS REGIDORES Y EL DEPARTAMENTO JURIDICO; EL CUAL SE LES ENVIO A CADA UNO PARA SU ANALISIS. EN EL USO DE LA VOZ LA PRESIDENTA MUNICIPAL LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO PROPONE SE MODIFIQUE ART. 16 FRACCION I QUE SE REFIERE A LOS BARES, ESPECIFICANDO LOS HORARIOS EN LOS SIGUIENTES INCISOS:

- Manz*
- a) Dentro de la zona urbana tendrán un horario diariamente de las 12:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.
 - b) Fuera de la zona urbana tendrán un horario de operación diariamente de 8:00 a 24:00 hrs; se podrán extender hasta las 02:00 hrs del día siguiente previa autorización y pago de los derechos correspondientes.

Manz

DE LA MISMA FORMA EN EL ARTICULO 16 FRACCION XV SE PRECISE LOS HORARIOS DE LOS BAILES EN LOS INCISOS

- a) Dentro de la zona urbana tendrán un horario de operación de lunes a viernes de las 8:00 hrs hasta las 22:00 hrs; sábados y domingos de las 8:00 hrs hasta las 24:00 hrs sin autorización de prórroga de horario.



H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- b) Fuera de la zona urbana tendrán un horario de operación diariamente de 8:00 a 24:00 hrs y se podrán extender hasta las 02:00 hrs del día siguiente previa autorización y pago de los derechos correspondientes.

AL NO HABER COMENTARIOS AL RESPETO LA PRESIDENTA MUNICIPAL LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO SOMETE A CONSIDERACION DEL CABILDO LA APROBACION, APROBANDOSE POR UNANIMIDAD. (ANEXO II) -----

SEPTIMO PUNTO.- CLAUSURA. AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA MUNICIPAL LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO DA POR CLAUSURADA LA PRESENTE SESION SIENDO LAS 20:45 HRS. (OCHO DE LA NOCHE CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS) DEL DÍA DE SU FECHA. -----

-----PARA CONSTANCIA DE ESTA, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, QUE FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO. -----

----- DOY FE -----

A T E N T A M E N T E
COQUIMATLÁN, COL.,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

TEC. PEDRO FIGUEROA VARGAS


LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO
PRESIDENTA MUNICIPAL


TEC. PEDRO FIGUEROA VARGAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


PROF. MARTIN ROSALES PARRA
SÍNDICO MUNICIPAL


MTRA. MARIA BETEL VELASCO OCHOA
REGIDORA MUNICIPAL


LIC. MARTIN DIMAS ZAMORA
REGIDOR MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

[Signature]
ENF. MARIA SILVIA CARO VILLA
REGIDORA MUNICIPAL

[Signature]
ING. JOSE MARIA CORTES VILLANUEVA
REGIDOR MUNICIPAL

[Signature]
MTRA. MARIA DEL ROCIO BENAVIDES CARDENAS
REGIDORA MUNICIPAL

[Signature]
LIC. MANUEL PIZANO RAMOS
REGIDOR MUNICIPAL

[Signature]
C.P. JOSE MANUEL PEREZ MONTES
REGIDOR MUNICIPAL

[Signature]
LICDA. KARINA GUADALUPE SALAZAR CHAVEZ
REGIDORA MUNICIPAL

HOJA DE FIRMAS DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 23 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 22 DE JUNIO DE 2022.

mary

[Signature]

[Signature]

[Signature]

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

ANEXO I DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 23 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES
22 DE JUNIO DE 2022.

DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS.

HONORABLE CABILDO.
PRESENTE.

LOS REGIDORES C.P. JOSÉ MANUEL PÉREZ MONTES, PROF. MARTIN ROSALES PARRA Y LIC. LEONOR ALCARAZ MANZO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 39 FRACCIÓN IV Y 90 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; ARTICULO 25, 26, 28, 31, 35, 62 FRACCIÓN XXXI, 64 FRACCIÓN V, 68, 73, 75, 133, 134, 141 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL; ARTÍCULOS 9, 10 FRACCIÓN I, 11, 14, 17, 18, 19, 43, 47, 48, 49, 50, 51, 71, 79, 81 APARTADO B, 100 DEL REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES Y COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN; SOMETEMOS PARA SU DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de Octubre del 2011 fue la última reforma del Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Coquimatlán, mismo que fue publicado el en periódico oficial del estado de Colima el sábado 26 de Noviembre del 2011 y se necesita por virtud del tiempo transcurrido además de algunas precisiones, correcciones y modificaciones necesarias para su buen funcionamiento y su correcta aplicación.

II. Que el presidente de esta comisión el C.P. JOSE MANUEL PEREZ MONTES convoco a los CC. PROFR. MARTIN ROSALES PARRA y LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO Secretario y Secretaria de esta Comisión, para tener dos reuniones de trabajo los días 21 y 22 de Abril del año 2022 a las 10:00 horas, revisamos la situación y en merito a ello formulamos a ustedes las siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas

"2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán. Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 FRACCIÓN IV Y 90 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; ARTICULO 25, 26, 28, 31, 35, 62 FRACCIÓN XXXI, 64 FRACCIÓN V, 68, 73, Y 75 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

II. Que, el Reglamento de Gobierno Municipal en su artículo 25, 26 y 28 establece como facultades del Honorable Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigilando su observancia y aplicación; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

III. Que, el artículo 35 y 36, 141 del Reglamento de Gobierno Municipal, indica que los Ayuntamientos deberán de difundir en el territorio del Municipio, de manera constante y para su mejor cumplimiento, la normatividad que regule el funcionamiento y fines de la Administración Pública Municipal, así como otros documentos de importancia.

IV. Que, el artículo 35 del Reglamento de Gobierno Municipal, expresa que Los acuerdos y resoluciones del cabildo, deberán ser publicados para efectos del inicio de su vigencia en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". A excepción de los acuerdos económicos y las disposiciones de observancia particular.

V. Que, como se desprende de los artículos 62 fracción XXXII del Reglamento de Gobierno Municipal, es facultad de la presidenta municipal Presentar al cabildo iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como para reformar, derogar, abrogar y adicionar dichos ordenamientos, en su caso.

VI. Que, como se desprende de los artículos 64 fracción V del Reglamento de Gobierno Municipal, es facultad de los Regidores Elaborar, suscribir y presentar al cabildo los dictámenes relativos a las comisiones de las que formen parte, así como los puntos de acuerdo que correspondan de manera individual o en conjunto con otros municipios.

VII. Que, el artículo 64 fracciones IV del Reglamento de Gobierno Municipal, establece que dentro de las atribuciones de los Regidores, será la de formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento.

VIII. Que, el artículo 64 fracción VI del Reglamento de Gobierno Municipal, establece que además de las facultades y obligaciones que tienen los Regidores, está la de formular al

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán. Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

Cyber Mary

Bl

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

IX. Que, el artículo 51 del Reglamento que Regula las Sesiones de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coquimatlán, establece dentro de sus facultades y obligaciones, los regidores deberán proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen.

X. Que, el artículo 73 del Reglamento antes mencionado, dicta que el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal.

XI. Que, el artículo 79 del Reglamento que Regula las Sesiones de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coquimatlán, establece que dentro de sus facultades, está la de Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.

XII. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento que Regula las Sesiones de Cabildo y Comisiones antes citado, las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda.

XIII. Que, con fundamento en las disposiciones de orden legal que se exponen en los puntos considerativos, los Regidores que integran la Comisión de Gobernación y Reglamentos Municipal, proponen el "Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Coquimatlán.", en los términos siguientes:

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN, COL.

REGLAMENTO

DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN.

LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO, PRESIDENTA MUNICIPAL, de Coquimatlán, Colima, a los habitantes del mismo hace saber que el H. Cabildo, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente ACUERDO mediante el cual se expide el

"2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán, Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

Manzo
Manzo

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden e interés público y de observancia general en la jurisdicción del municipio de Coquimatlán, y reglamentan la fracción I, inciso m) del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por finalidad normar y regular la apertura, funcionamiento, sanciones y demás actividades de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el municipio de Coquimatlán.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Ley.- La Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima;
- II. Reglamento.- El Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Coquimatlán;
- III. Licencia de funcionamiento.- El acto administrativo que faculta a una persona física o moral la apertura, el funcionamiento y desarrollo legal de alguno de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, comprendidos en este ordenamiento;
- IV. Titulares.- Las personas físicas o morales que obtengan licencia de funcionamiento o autorización, las que presenten su declaración de apertura y las que, con el carácter de gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la operación y funcionamiento de algún establecimiento comercial, industrial y de servicios;
- V. Cesión.- La transmisión que el titular de una licencia de funcionamiento haga de los derechos consignados a su favor en la misma a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y giro que la misma ampare, y previa autorización del H. Ayuntamiento;
- VI. Declaración de apertura.- La manifestación que deberán hacer las personas físicas o morales, de manera escrita, ante la Dirección de Inspección y Licencias, con motivo del inicio de actividades de alguno de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios señalados en el Reglamento;
- VII. Establecimiento.- Inmueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas al comercio, industria y servicios, en forma permanente o periódica, y cuyo domicilio pertenezca al territorio donde el Ayuntamiento ejerza actos de administración;
- VIII. Giro.- La actividad o actividades que se registren o autoricen para desarrollarse en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios. Y se entiende como complementaria a la actividad o actividades compatibles al giro principal;
- IX. De impacto social.- Actividad que, por su naturaleza, puede alterar el orden, la seguridad pública y la armonía de la comunidad.
- X. Dirección.- La Dirección de Inspección y Licencias.

Handwritten signature on the left margin

Handwritten signature on the right margin

Handwritten signature on the right margin

Handwritten signature on the right margin

Handwritten signature on the right margin

Handwritten signature on the right margin

Handwritten signature on the left margin

"2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán, Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

Handwritten signature at the bottom right



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

ARTÍCULO 4.- Quedan sujetos a observar y cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento, los titulares de los establecimientos, y tienen la obligación de vigilar que sus empleados acaten la presente normatividad.

ARTÍCULO 5.- La autorización y licencia para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, está a cargo del H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, que expedirá la licencia respectiva una vez que se hayan satisfecho los requisitos señalados por el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6. - Son autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero Municipal; y
- IV. El Director de Inspección y Licencias.
- V. Los Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal:

- I. Otorgar las autorizaciones y expedición de licencias para el funcionamiento de los establecimientos previstos en el presente Reglamento, con las condiciones, requisitos y modalidades que para este efecto se determinen, atribución que ejercerá el Presidente Municipal por conducto del Tesorero Municipal.
- II. Señalar las condiciones a las que deberán sujetarse los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se pretendan establecer o estén establecidos.
- III. Fijar los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.
- IV. Negar la autorización, licencia, refrendo y cambio de domicilio, así como autorizar la revocación de las licencias a que se refiere este Reglamento y demás leyes aplicables.
- V. Ordenar la suspensión y cierre de actividades en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen alguno de los giros que requieran licencia de funcionamiento, por no contar con ésta o por infringir cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente Reglamento y demás leyes aplicables, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden, la moral, la armonía y seguridad pública. Para su ejecución, se auxiliará del Tesorero y del Director de Inspección y Licencias.
- VI. Expedir en cualquier momento el mandamiento de clausura y cierre, así como la suspensión provisional a los establecimientos señalados en el presente Reglamento, cuando exista una razón de interés general, se perturbe y altere el orden público o se contravengan disposiciones del presente Reglamento y demás leyes aplicables de manera, facultad que podrá ejercer por conducto del Tesorero.

"2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán, Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

S

Seguro

Blx

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

VII. Tener a su mando inmediato a los cuerpos de inspectores de reglamentación municipal para hacer cumplir las disposiciones anteriores y demás del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de la Tesorería:

I.- La expedición de la licencia de funcionamiento, y su refrendo, en cumplimiento a lo señalado en la fracción I del artículo anterior.

II.- Imponer las sanciones económicas y recibir el pago de las mismas, por infracciones al presente Reglamento, y expedir el recibo correspondiente, conforme al Código Fiscal Municipal y la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán.

III.- Ejecutar el procedimiento económico coactivo en contra de los infractores que no efectúen el pago de la sanción económica correspondiente, con base en el Código Fiscal Municipal, vigente en el Estado de Colima.

IV.- Coordinar, supervisar y evaluar a la Dirección de Inspección y Licencias y al cuerpo de inspección y vigilancia, quienes vigilarán el cumplimiento a lo dispuesto por el presente Reglamento, y levantarán, para tal efecto, las actas de inspecciones con las debidas formalidades. V.- Conocer de los recursos administrativos que se interpongan por violaciones al presente Reglamento.

VI.- Emitir los acuerdos de clausura de los establecimientos, provisional o definitivamente, como sanción a las infracciones a la ley y el Reglamento, así como ejecutar los mandamientos de clausura emanados del propio Presidente Municipal.

VII.- Las demás que le señale este Reglamento, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9.- Son facultades de la Dirección:

I. Orientar, recibir, integrar, gestionar y entregar la documentación de solicitud a la autoridad que corresponda, y notificar la respuesta correspondiente al interesado, para la expedición de la licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios.

II. Registrar la declaración de apertura de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que requieran o no licencia para su funcionamiento.

III. Instruir y capacitar al personal e inspectores de la Dirección para que se cercioren del estricto cumplimiento a la reglamentación municipal, en los establecimientos referidos en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

IV. Registrar el aviso de suspensión y cese de actividades de los establecimientos.

V. Entregar las licencias de funcionamiento, en forma personal a los propietarios.

VI. Dictar las medidas inmediatas necesarias y provisionales de manera mediata a los propietarios de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando se contravengan disposiciones del presente Reglamento o se cometan irregularidades, a través de oficios y actas de inspección que se levanten por el jefe de inspección y vigilancia o por los inspectores de reglamentación;

VII. Calificar las actas de inspección que, con motivo de la inspección y vigilancia llevada a cabo por los inspectores, se levanten, para que, siendo procedentes, las remita al Tesorero Municipal para la sanción correspondiente;

VIII. Ejecutar los lineamientos que fijen el Presidente y Tesorero del Municipio, en relación con los establecimientos que se aducen en este Reglamento;

Handwritten signature/initials on the left margin.

Vertical handwritten signature/initials on the right margin.

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.

“2022. AÑO DE LA ESPERANZA”

“H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA”

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán. Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

- IX.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen dentro de la jurisdicción del H. Ayuntamiento o dentro del territorio donde éste ejerza actos de administración, y;
- X.- Las demás que le ordenen el Presidente, el Tesorero Municipal y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Los inspectores municipales, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Cerciorarse del estricto cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento, y ejercer la vigilancia sobre los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro del municipio.
- II.- Levantar actas de inspección en las que se haga constar todas las irregularidades detectadas fundadas y motivadas para turnarlas al Tesorero Municipal, una vez calificadas por la Dirección. Y
- III.- Ejecutar o materializar las determinaciones que se emitan para la clausura provisional o definitiva, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento, y las demás que le ordenen sus superiores jerárquicos, para tal fin podrá auxiliarse de los suficientes elementos de seguridad pública como medida coercible para su eficaz funcionamiento.
- IV.- Notificar a los contribuyentes las resoluciones administrativas que dicten las autoridades competentes respecto de su establecimiento.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios comprendidos dentro del municipio de Coquimatlán, requieren de licencia comercial, industrial o de servicio para su funcionamiento. Quedan exceptuados los servicios de alojamiento prestados por hospitales, asilos, conventos, internados y seminarios, albergues y guarderías públicas, y similares.

ARTÍCULO 12.- Las licencias de funcionamiento tendrán vigencia anual, y deberán refrendarse durante los meses de enero y febrero; si durante los meses de enero y febrero no se refrendan las licencias, Tesorería deberá de enviar una notificación durante los primeros días del mes de marzo en donde se le dará un periodo de 15 días naturales para que acuda a regularizar su situación, en caso omiso se procederá a revocar la licencia; el periodo de vigencia será especificado en el documento que se expida.

ARTÍCULO 13.- En los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo podrán realizarse las actividades que se especifiquen en la licencia municipal de funcionamiento.

ARTÍCULO 14.- La falta de refrendo de la licencia municipal en los términos que establece en el artículo 12 de este Reglamento dará lugar a su revocación.

"2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán, Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

mary

BA

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

ARTÍCULO 15.- La sola presentación de la solicitud y gestión en trámite de la licencia, no autoriza al solicitante a iniciar la actividad o funcionamiento del establecimiento a que aduce el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16. - Cuando el propietario del establecimiento pretenda cambiar el giro deberá presentar los requisitos marcados en el artículo 18 de este reglamento, sin que esto autorice las actividades solicitadas.

ARTÍCULO 17.- La licencia deberá ser colocada en un lugar visible del establecimiento y mostrarse al representante, inspector o inspectora Municipal cuando le sea requerida; quienes deberán de estar debidamente acreditados por el Ayuntamiento, y deberán portar identificación oficial, sujetándose a lo dispuesto por la ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

CAPÍTULO CUARTO
DEL TRÁMITE, EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18.- Los interesados en obtener la licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales y de servicios aquí regulados deberán presentar ante la Dirección de Inspección y Licencias, por escrito, la solicitud correspondiente debidamente requisitada, con los siguientes documentos:

I. Presentar el formato de solicitud por escrito, que expide la Tesorería Municipal, firmada por el solicitante o su representante legal, con los siguientes datos:

- a. Razón social del establecimiento;
- b. Nombre y domicilio particular del propietario o del representante legal, así como su estado civil, nacionalidad y teléfono;
- c. Giro o actividad que pretenda ejercer;
- d. Ubicación y descripción del lugar donde se pretende poner el establecimiento;
- e. Capital en giro;
- f. Si se tratase de personas morales, copia certificada del acta constitutiva y del documento que acredite la personalidad del solicitante, así como de una identificación oficial vigente con fotografía.

II. Copia fotostática de la constancia de situación fiscal.

III. Si el solicitante es extranjero, deberá presentar la autorización de estancia legal expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate, sin que se contravenga lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Dictamen de vocación y uso del suelo, que acredite que el giro comercial, industrial y de servicios que pretende operar está permitido en el lugar de que se trate de acuerdo con las leyes y reglamentos municipales, estatales y federales.

V. Constancia de registro de aguas residuales del establecimiento, expedido por la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (CAPACO), cuando sea necesario.

"2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

Handwritten signatures and initials on the left margin: a large stylized 'S', 'Ayuntamiento', and 'mang'.

Handwritten initials 'BX' on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin: a vertical line, a large stylized signature, and 'Ayuntamiento'.

Handwritten initials 'K' on the right margin.

Handwritten initials 'y' on the right margin.

Handwritten signature and initials at the bottom right corner.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

VI. Constancia de la Secretaría de Salud y Bienestar Social de que el establecimiento reúne las condiciones sanitarias mínimas, cuando así lo exija su naturaleza.

VII.- Dictamen de viabilidad emitido por la Dirección de Protección Civil, cuando por la naturaleza del Giro sea necesario.

ARTÍCULO 19.- Recibida la solicitud acompañada de todos los documentos y cumplidos todos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Tesorería, en un plazo máximo de 30 días naturales y previo pago de los derechos que establezca el Código Fiscal Municipal y la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, analizará la documentación presentada y procederá a autorizar o no, la expedición de la licencia de funcionamiento correspondiente.

La Tesorería Municipal propondrá oportunamente a la comisión respectiva del Cabildo la lista de solicitudes existentes para ejercer el comercio, la industria y los servicios, de gran impacto social, para que una vez hecho el dictamen correspondiente, en sesión de Cabildo se autorice o no su funcionamiento, de tal modo que se esté a tiempo para cumplir con el plazo señalado en el párrafo anterior.

La "Dirección", dentro del plazo señalado en el párrafo primero, podrá realizar verificaciones para cotejar que las manifestaciones y documentos en la solicitud respectiva son verídicos.

ARTÍCULO 20.- En la licencia de funcionamiento se hará constar en forma clara el giro comercial, industrial o de servicio que se autoriza ejercer y, en su caso, los complementarios que se autoricen; dejando en claro los horarios que deben de tener cada uno de los giros y/o anexos.

ARTÍCULO 21.- Cuando la solicitud no sea acompañada por todos los documentos, no se satisfagan los requisitos a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento, y se acredite que no se cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva, la Dirección deberá proceder a prevenir por escrito y por una sola vez al interesado en un término que no exceda de 15 días naturales, para que subsane la irregularidad.

Quando por alguna causa debidamente justificada y comprobada no se reúnan los requisitos solicitados por la Tesorería Municipal, ésta quedará facultada para autorizar provisionalmente el funcionamiento del giro solicitado.

ARTÍCULO 22.- Las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se hayan otorgado conforme al presente Reglamento, dejarán de surtir efecto cuando:

- I. el titular no inicie la operación del establecimiento en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia de funcionamiento;
- II. Cuando el establecimiento deje de funcionar durante un lapso mayor de 100 días naturales, sin que se diera aviso por escrito de la suspensión temporal de actividades a la dirección de inspección y licencia; y

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán. Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

- III. Cuando el solicitante no haya refrendado su licencia Municipal en el periodo definido por el arábigo 12 del presente Reglamento, supuesto en el cual opera la revocación de la misma.

En las fracciones anteriores la Dirección de Inspección y Licencias procederá a cancelar y dar de baja del padrón sistematizado de licencias correspondiente, sin necesidad de iniciar el procedimiento de revocación de licencia previsto en el capítulo décimo cuarto del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Para el refrendo de la licencia respectiva, conforme al artículo 12 del presente Reglamento, los interesados deberán presentar los documentos y datos que a continuación se mencionan:

- I. Formato de solicitud, que previo pago conforme a la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, expide la Tesorería Municipal.
- II. Copia simple de la licencia Municipal de Funcionamiento del año anterior acompañada de la original para cotejo y/o recibo original del último pago de la licencia.
- III. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se han cambiado las condiciones en que se otorgó la licencia de funcionamiento originalmente.
- IV. Copia de la última declaración de impuesto sobre la renta (ISR) o pago provisional. Una vez recibida la documentación mencionada en el párrafo anterior, la Tesorería Municipal tendrá por revalidada la licencia de funcionamiento original. La Dirección de Inspección y Licencias, realizará visitas para verificar que los establecimientos continúen operando en las mismas condiciones.

Hasta en tanto se extiende la licencia refrendada, y con el objeto de no entorpecer la actividad que se ejerza, se deberá exhibir en el establecimiento la solicitud de refrendo sellada por la "Dirección".

ARTÍCULO 24.- En caso de que las condiciones bajo las que se otorgó la licencia de funcionamiento hayan variado, el interesado lo informará y deberá solicitar la expedición de una nueva, conforme a lo estipulado por los capítulos tercero y cuarto de este Reglamento, quedando la licencia original cancelada.

ARTÍCULO 25.- En los casos de refrendo, la Dirección de Inspección y Licencias recibirá la solicitud y documentación respectiva y, una vez analizados y verificado que se cumplen los requisitos, deberá informar al Tesorero Municipal, quien expedirá la licencia de funcionamiento correspondiente. Para tal efecto, el propietario deberá realizar el pago que por concepto de derechos establece la Ley de Hacienda del Municipio de Coquimatlán, Colima, correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 26.- Las licencias que se expidan para el funcionamiento de un establecimiento deberán contener lo siguiente:

- a) Nombre del contribuyente que será el titular de la licencia;
- b) Ubicación del establecimiento, señalando domicilio, colonia y población;

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz, Coquimatlán, Col., Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

- c) Mención específica del giro;
- d) Tipo de establecimiento, si es comercial, industrial o de servicios;
- e) Días y horarios de funcionamiento de los establecimientos;
- f) Nombre, denominación o razón social del establecimiento;
- g) Mención de la vigencia y la necesidad del refrendo en el plazo establecido;
- h) Número de folio progresivo y sello oficial de la autoridad que la expida;
- i) Nombre, cargo y firma de la autoridad municipal que la expida;
- j) Lugar y fecha de la expedición;
- k) Número de licencia; y
- l) La fundamentación legal del contenido, al reverso de la licencia.

ARTÍCULO 27.- Las licencias no son objeto de comercio, sólo podrán ser cedidas, cambiar de domicilio, traspasadas, arrendadas o grabadas mediante autorización expresa del H. Ayuntamiento, siempre y cuando la persona beneficiada sea familiar consanguíneo del titular de la licencia, y en caso de ser un tercero, deberá de actualizar los requisitos establecidos por el artículo 18 del presente Reglamento, para la expedición de una nueva licencia y que la misma sea pagada.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 28.- Los establecimientos comerciales que regula el presente ordenamiento se clasificarán atendiendo los siguientes giros:

I. Abarroterías; accesorios: para acuarios, automotrices, para caza y pesca, aspiradoras, bodas y quince años; grasas y lubricantes; agencias: automotrices, de bicicletas, de motocicletas, de pronósticos deportivos; venta de alimentos balanceados; almacén de medicamentos; aparatos ortopédicos; Artículos de jardinería; artículos: de piel, decorativos, deportivos, electrónicos, esotéricos, fotográficos, para el hogar, religiosos; autos usados; bazar; blancos (cortinas y colchas); bodega de: calzado, de frutas y legumbres; botanas y refrescos; café tostado y de molino; cereales, chiles y especias; cocinas integrales; compraventa de llantas y alineación; compraventa de oro y plata; constructora; contratista; farmacia homeopática; farmacia y perfumería; ferretería, ferretería y sanitarios; fertilizantes e insecticidas; filmaciones en videograbado ras (videocasetes); galería y venta de pinturas; gases medicinales e industriales; huarachería, impermeabilizantes, imprenta, inmobiliaria, instrumentos musicales; joyería y relojería; juguetería y regalos, lámparas y candiles; librería; librería y papelería; libros y revistas; llantas y cámaras; marcos y molduras; marmolería; materiales agrícolas, de curación, de laboratorio, didácticos, eléctricos, para tapicerías, pétreos; materias primas para helados, para panadería; mercería; miscelánea; mueblería; muebles metálicos; muebles y equipo de oficina óptica; paletería y nevería; perfumería; pisos y recubrimientos; plantas medicinales; pollo y huevo; productos: agropecuarios, de limpieza e higiene, químicos; refaccionaria; refaccionaria y rectificaciones; refacciones: para gas y línea blanca, para máquina de coser, para refrigeradores; refacciones usadas automotrices;

"2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz, Coquimatlán, Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

Handwritten notes:
S
mang
B

Handwritten signatures and marks on the right margin.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

relojería; sellos de goma; solventes y artículos de serigrafía; sombreros; talabartería; telas y tapices.

II. Tiendas de: alfarería, artesanías, de carnes congeladas, de cerámica, de mascotas que no se encuentren en peligro de extinción, de regalos, de regalos y pronóstico, de revistas y pronósticos, de ropa, de tenis y ropa, naturista, para adultos; tlapalerías; venta de: accesorios automotrices, agua de coco, aparatos auditivos, aparatos eléctricos, artículos de fiesta, artículos de plástico, artículos militares, aves que no se encuentren en peligro de extinción, bicicletas, cacahuates dorados, carbón, cristales y parabrisas, churros, discos y cassettes, equipo de cómputo, equipo de comunicación, equipo médico, hielo, jugos, maquinaria industrial, muebles coloniales, pinturas, piñatas, productos agroquímicos, telas, máquinas copiadoras, venta y elaboración de botanas; venta y servicio de fumigaciones; veterinarias; videos y juegos; vitalizado de llantas; viveros; zapaterías; cristales y aluminio.

III. Cremería y salchichonería; depósito dental; distribuidora de: productos lácteos, bebidas tropicales, dulces y chocolates, baterías, refrescos, botanas, carnes, harinas, jugos envasados; domos acrílicos; dulcería; dulces regionales ponche y rompopo; frutas y legumbres; elotes y esquites; equipo de refrigeración; equipo y refacciones domésticas; expendio de billetes de lotería; expendio de huevo; frutas y verduras; productos lácteos;

IV. Editorial; farmacia; farmacia y tienda de autoservicio.

V. Tortillería y molino de nixtamal; tortillas a mano;

VI. Lonchería; restaurante; tienda de abarrotes; tienda de autoservicio; mini super; rosticería; pollos asados; pizzería.

VII. Florería; refrescos y golosinas; puestos de revistas; papelería; panadería; pastelería; repostería;

VIII. Taquerías, hot-dogs, hamburguesas y cenadurías

IX. Aquellos giros comerciales que no se contemplen en el presente

ARTÍCULO, se entenderán como incluidos desde el momento en que sean autorizados por el Ayuntamiento de Coquimatlán, y se sujetarán al Reglamento y demás disposiciones municipales.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 29.- Los establecimientos industriales que regula el presente ordenamiento se regirán atendiendo los siguientes giros:

I. Carpintería, aserraderos, fábrica de tostadas, fábrica de hielo, fábrica de jabón, fábrica de ropa, fábrica de salsas, fábrica y venta de obleas, fábrica de artesanías, fábrica de carrocías, fábrica de muebles, fabricación de persianas y cortinas, fábrica de shampoo, fábrica de refresco, de cercas de malla; llantera; maderería; maquinaria agrícola e industrial; embotelladora de refrescos; planta purificadora de agua.

II. Aquellos que se encuentren dentro del parque industrial y en las áreas vocacionadas para uso industrial del plan municipal vigente.

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán. Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.

Handwritten signature/initials at the bottom right.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

III. Todos aquellos giros industriales que no se contemplan en el presente artículo se entenderán como incluidos desde el momento en que sean autorizados por el Ayuntamiento de Coquimatlán, y quedarán sujetos al Reglamento y demás disposiciones municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 30.- Los establecimientos de servicios que regula el presente ordenamiento comprende los siguientes giros:

I. Academias: comercial, de corte y confección, de baile, de belleza, de idiomas; caseta telefónica; centro de copiado; centro de rehabilitación; centro educativo; instituto de computación; instituto de inglés; recolección de basura.

II. Agencias: aduanales, de modelos, de perifoneo, de publicidad, de viajes; alquiler de trajes; análisis de sistemas de proceso informático; artes marciales; asesoría fiscal y contable; asociación civil de servicio; autobaños; bienes raíces; bufete jurídico; estética de belleza; estudio fotográfico; peluquería; pedicurista; custodia y protección de valores.

III. Billar, boliche; birriería; cafetería; club social; restaurante; salas de cine.

IV. Talleres: de cerámica, para máquinas de coser, autoeléctrico, de motocicletas, de acumuladores, de amortiguadores, de bicicletas, de calzado, de carburación a gas, de costura, de embobinado, de herramientas, de herrería, de instrumentos musicales, de joyería, de laminado y pintura, de mofles y escapes, de parrillas automotrices, de refrigeración, de serigrafía, de soldadura, de torno y soldadura, de gatos industriales, industriales, mecánico-automotrices, mecánico de sistemas de inyección, de radiadores, de reparación de aparatos eléctricos, de reparación de bombas, de reparación de equipos de oficina; taller y refacciones eléctricas, tapicería; televisión por cable; unión de transportistas; venta y servicio de equipo de cómputo; casas de cambio; cerrajería; clínica cosmetológica; comisionistas; conexión mundial de internet; detallado automotriz; diseño gráficos; elaboración de tesis; encuadernaciones y gráficos; escuela de música; fletes foráneos; fumigaciones; grupo musical; horno crematorio; laboratorio dental; laboratorio bioquímico; lavado de muebles y alfombras; lavado y lubricación automotriz; lavandería; lavandería y tintorería; mantenimiento industrial y doméstico; mantenimiento telefónico; mantenimiento y limpieza; mecánico y autoeléctrico; mensajería y paquetería; radio telefonía celular; renta de: andamios y cimbra, autobuses, automóviles, equipo de cómputo, grúas, juegos infantiles, lavadoras, maquinaria, muebles para fiestas, sinfonolas, videocasetes, videojuegos; rotulista; sastrería; seguros y fianzas; servicios de seguridad privada; servicio y asesoría en telecomunicación; servicio de fiestas y banquetes; sociedad de ahorro y préstamo; instalación de: alarmas, antenas de televisión, plafones y tabla roca, eléctricas.

V. Casa de huéspedes; clínicas; estacionamiento; funerarias; central camionera; gasolineras; hotel; motel; auto hotel; sanatorios; radiotaxis; radiodifusora.

VI. Gimnasios, servicio de baños públicos y masajes.

VII. Consultorios: médicos generales y de diferentes especialidades; gabinete de radiología, dental, homeopático, oftalmológico; laboratorio de análisis clínicos; corredurías; despachos contables y jurídicos; notarías.

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N vs Jesús Alcaraz, Coquimatlán, Col., Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.

Handwritten signature/initials at the bottom left.

Handwritten signature/initials at the bottom right.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

IX. Local para fiestas.

X. Los giros cuya naturaleza sea la prestación de servicios que no se contemplen en este ARTÍCULO, serán incluidos desde el momento en que sean autorizados por la autoridad municipal, sujetándose al Reglamento y demás disposiciones municipales.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 31.- Todos los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el municipio de Coquimatlán, abrirán sus puertas al público todos los días de la semana en el horario que para el efecto autorice y fije en la licencia respectiva la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 32.- Los establecimientos que a continuación se enumeran se sujetarán al horario siguiente:

- a) Operarán 24 horas, diariamente, los siguientes giros de servicio, por la necesidad que revisten: hoteles; moteles; auto hoteles; casas de huéspedes; hospitales; clínicas; sanatorios; farmacias; farmacias y tiendas de autoservicio; funerarias; gasolineras; estacionamiento público; central de autobuses; editoriales; radiodifusoras; gasearía para autos; taxis aéreos; radiotaxis; y los que se encuentren dentro del parque industrial, así como en las áreas vocacionadas para uso industrial por el Plan Municipal vigente.
- b) Operarán de las 05:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado, todos aquellos establecimientos que se encuentran comprendidos en la fracción I del Artículo 29 del Reglamento.
- c) Operarán de las 8:00 a las 22:00 horas, diariamente, los establecimientos comprendidos en las fracciones I y II del Artículo 28, y en la fracción IV del Artículo 30 del presente Reglamento.
- d) Operarán de las 7:00 a las 24:00 horas, diariamente, los establecimientos comprendidos en la fracción VII del Artículo 28, y los señalados por la fracción I del Artículo 30 del presente Ordenamiento.
- e) Operarán de las 08:00 a las 24:00 horas, diariamente, los comprendidos en la fracción VI del artículo 28, y fracción III del artículo 30, ambos de este Reglamento.
- f) Operarán de las 06:00 a las 23:00 horas, diariamente, los gimnasios, servicios de baños públicos y masajes.
- g) Operarán de las de 08:00 a las 21:00 horas, diariamente, los contemplados en las fracciones II y VII del artículo 30 de este Ordenamiento.
- h) Los molinos de nixtamal y tortillerías, operarán diariamente de las 05:00 a las 18:00 horas.
- i) Operarán de las 07:00 a las 21:00 horas, diariamente, los establecimientos señalados en el artículo 28 fracción III.

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán. Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'Bx' and 'Mary'.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several others below.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- j) Operaran de las 06:00 a las 02:00 del día siguiente los establecimientos señalados en el artículo 28 fracción VIII, de esta disposición legal. A los establecimientos que contravengan disposiciones de impacto ambiental conforme a la reglamentación municipal vigente, se les reducirá el horario de funcionamiento, facultad que en todo caso la tendrá el Ayuntamiento.
- K) Operaran de lunes a viernes con un horario de las 8:00 a las 22:00 hrs y sábados y domingos de 8:00 a 24hrs para los locales de fiestas que se encuentren dentro de la zona urbana; y para los que se encuentren fuera de la zona urbana tendrán un horario diario de 8:00 a 24:00 hrs, teniendo los últimos previa autorización y pago de prórroga hasta por dos hrs mas de funcionamiento.

CAPÍTULO NOVENO

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 33.- El Titular tiene las siguientes obligaciones:

I. Contar con la Licencia Municipal respectiva para el funcionamiento e inicio de toda actividad comercial, industrial y de servicios comprendidos dentro del Municipio.

II. Destinar exclusivamente el local o establecimientos para el giro o giros a que se refiere la Licencia de funcionamiento o las autorizaciones otorgadas; o bien, los manifestados en la Declaración de Apertura acorde a su autorización de uso de suelo.

III. Colocar en un lugar visible la licencia de funcionamiento, Permiso o Autorización, o, la declaración de apertura solo en los casos que se determine por el presente Reglamento, de igual manera la denominación correcta del establecimiento y los anuncios que estén autorizados en la Licencia;

IV. Permitir el acceso al establecimiento comercial, industrial y de servicios al personal autorizado por la Dirección previa identificación, para realizar las funciones de inspección que establece el presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables;

V. Observar el horario autorizado en la licencia, autorización o permiso respectivo;

VI. Prohibir la venta y consumo de cualquier tipo de bebida alcohólica o embriagante a cualquier persona que se encuentre dentro del establecimiento; salvo los que estén destinados y contenidos en el artículo 15 del Reglamento de bebidas alcohólicas con excepción de los establecidos en las fracciones XVIII, XXI, XXIII, XXIV Y XXV.

VII. Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate;

VIII. Permitir a toda persona que solicite el servicio sin discriminación alguna, o el acceso al establecimiento de que se trate, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o enervantes, en cuyos casos se deberán negar los servicios solicitados y auxiliarse de los organismos policíacos y demás cuerpos de seguridad pública o privada;

IX. Cumplir las disposiciones respectivas de la Ley General de Salud, y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario, Establecimientos, Productos y Servicios; y demás disposiciones aplicables;

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán. Col. Tel. 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'S', 'mary', and 'BA'.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'M', 'W', 'J', 'M', and 'de'.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- III. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento;
- IV. Tener a la vista del público recomendaciones para el uso racional del agua; y
- V. Exhibir en el establecimiento y a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar, además, con programas permanentes de mantenimiento de los aparatos que se encuentren a disposición de los usuarios de los gimnasios.

ARTÍCULO 39.- Las áreas de vestidores para el servicio de baño colectivo deberán estar separadas para hombres y mujeres, y atendidas por empleados del mismo sexo.

ARTÍCULO 40. - Los establecimientos comerciales y de servicios en los que se preste el servicio de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

- I. No instalarse a menos de 50 metros, en línea recta, de algún centro escolar de educación básica y secundaria.
- II. Cuando operen en locales cerrados, los juegos deberán tener entre sí una distancia mínima de 90 centímetros para que el usuario los utilice cómodamente, y se garantice su seguridad y la de los espectadores;
- III. En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en circos, ferias, kermeses y eventos similares, se deberán contar con los dispositivos de seguridad que establecen los reglamentos de zonificación, de desarrollo urbano y seguridad estructural, y el de espectáculos públicos, deberán contar con la licencia para su funcionamiento, además de la autorización respectiva o declaración de apertura; el responsable de la instalación será un ingeniero mecánico.

ARTÍCULO 41.- En los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, se deberá cuidar que el ruido generado por el funcionamiento de las máquinas o aparatos no rebase los niveles máximos permitidos, acatando al efecto las disposiciones de la autoridad competente, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 42.- En los establecimientos mercantiles en que se presten los servicios a los que se refiere la fracción IV del artículo 30 de este Reglamento, se deberá observar lo siguiente:

- I. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;
- II. Abstenerse de utilizar la vía pública para reparar los vehículos respecto de los cuales sean solicitados sus servicios, y en general, para cualquier otra relacionada con sus actividades;
- III. Abstenerse de arrojar los líquidos residuales en las alcantarillas, además de que deberá contar con el permiso y/o autorización para el manejo de los líquidos residuales sujetándose

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

“H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA”

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán, Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400

8

mary

BT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

ARTÍCULO 49.- Los inspectores se identificarán ante el titular de la licencia o representante legal y, a falta de ellos, ante el encargado del establecimiento y, si detectan alguna irregularidad, la harán constar mediante acta debidamente circunstanciada, la que deberá de estar fundada y motivada.

En el caso de no encontrarse el titular o representante legal, se dejara citatorio fijando hora y fecha para poder realizar la visita correspondiente; si después de entregado o fijado el citatorio no se encuentra el titular o representante legal, la visita deberá de entenderse con quien se encuentre en el establecimiento, levantándose el acta circunstanciada firmada por el inspector, quien atiende la visita y dos testigos, si quien atiende la visitase niega a firmar se hará constar por escrito.

ARTÍCULO 50.- Los inspectores, al levantar el acta mencionada en el articulo anterior, solicitarán la siguiente documentación:

- I. Documento original de la licencia vigente;
- II. Identificación de la persona con quien se entiende la diligencia;
- III. Tratándose de representantes legales, documento notarial que acredite la personalidad;
- IV. Comprobante de revalidación anual de la licencia, en su caso;
- V. En general, todos los elementos y datos necesarios que se requieran para el mejor control del establecimiento.

ARTÍCULO 51.- El acta de inspección debidamente circunstanciada se hará por duplicado, y en ella se hará constar lo siguiente:

- I. Lugar, hora y fecha en que se realice;
 - II. Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
 - III. Identificación de los inspectores, asentando sus nombres, cargos, número de folio, vigencia y descripción detallada de las credenciales que les confieren tal cargo;
 - IV. Requerimiento al titular o encargado del establecimiento para que señale dos testigos de asistencia, los cuales, ante su ausencia o negativa, serán designados por el inspector que practique la diligencia;
 - V. Descripción de los documentos que se pongan a la vista de los inspectores;
 - VI. Descripción de los hechos ocurridos durante la inspección, las observaciones e infracciones respectivas fundadas y motivadas, además de lo que manifieste la persona con la que se entienda la diligencia, por lo que a sus intereses convenga;
 - VII. Lectura y cierre del acta;
 - VIII. Firma del titular o de la persona con la que se entendió la diligencia responsable del establecimiento; y
 - IX. Nombre y firma del inspector o autoridad que levanta el acta, y de los testigos de cargo.
- La copia del acta se entregará al titular o persona con la que se entendió la diligencia y se recabará la firma de recibido correspondiente.

En caso de que el titular o la persona con la que se entendió la diligencia no quiera firmar el acta y la constancia de recibido de la copia de la misma, el inspector lo hará constar así en el acta; misma que deberá ser fijada en la entrada principal del establecimiento.

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán. Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 26400.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

ARTÍCULO 52.- Las actas en las que se hagan constar las infracciones a la ley y al reglamento contendrán, como mínimo, además de lo señalado en el artículo anterior:

- I. Nombre o razón social del establecimiento, domicilio del mismo y número de licencia, en su caso;
- II. Nombre del titular de la licencia y responsable del establecimiento;
- III. Especificación clara de la violación cometida, así como la referencia a los artículos infringidos del Reglamento y demás disposiciones municipales;
- IV. Plazo no mayor de 72 horas contados a partir del día siguiente de la notificación para que el interesado pueda ejercer su derecho de audiencia y aportar las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 53.- Una vez escuchado al infractor y desahogadas las pruebas que ofreciere; o concluido el plazo sin la comparecencia de aquél, si procediere, fundada y motivadamente, el Tesorero Municipal le impondrá la sanción correspondiente, atento a lo dispuesto por el siguiente capítulo y conforme a la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán. La resolución se comunicará por escrito al infractor.

ARTÍCULO 54.- A efecto de llevar a cabo los actos que le permitan cumplir con las obligaciones anteriores, el inspector deberá contar con identificación que contendrá la fecha de expedición y su vigencia, su nombre, carácter con que se ostenta, mención precisa de que su objeto es cerciorarse del estricto cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que la expida; documento que invariablemente deberá mostrar al titular de la licencia o al encargado.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 55.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de sanciones económicas, clausura de los establecimientos y la revocación de las licencias de funcionamiento o autorizaciones, según corresponda en los términos del presente capítulo.

ARTÍCULO 56.- Para la fijación de las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, la reincidencia, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la naturaleza y tipo de giro y establecimiento, y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción, la cual deberá fijarse entre el mínimo y máximo o cuota fija establecido por la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán.

ARTÍCULO 57.- En los casos en que se detecte la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos regulados en este ordenamiento sin la autorización respectiva, se procederá en los términos previstos por la Ley que regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas y su reglamento para el municipio de Coquimatlán, Colima.

"2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz, Coquimatlán, Col., Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

ARTÍCULO 58. - Se sancionará con el equivalente de 3 a 40 UMAS vigentes, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan el ARTÍCULO 33 fracciones IV y XI y el 38 fracción V, del Presente Reglamento.

ARTÍCULO 59.- Se sancionará con el equivalente de 40 a 100 UMAS vigentes, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los Artículos 33 fracciones III, XII, XIII y XIV; 38 fracción III y 40 fracción II, del Presente Reglamento.

ARTÍCULO 60.- Se sancionará con el equivalente de 100 a 200 UMAS vigentes, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los Artículos 33 fracciones I, II, V, VI, VII, IX, y X; 38 fracciones I, II y IV; 40 fracción I; y 42, del Presente Reglamento.

ARTÍCULO 61. - En los casos de segunda reincidencia, se aplicará hasta el doble del máximo de la sanción originalmente impuesta y, si por tercera ocasión reincidiera nuevamente, se sancionará además con la revocación de la licencia y la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 62.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente capítulo, la autoridad municipal deberá clausurar los eventos o los establecimientos, en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia de funcionamiento o autorización para la operación de los giros que lo requieren, o bien, que en el caso de las licencias, no hayan sido revalidadas;
- II. Cuando se haya revocado la autorización o la licencia de funcionamiento;
- III. En los casos en que no se cuente con el uso del suelo autorizado para la explotación del giro comercial, industrial o de servicios;
- IV. Por realizar actividades sin haber presentado la declaración de apertura en los casos de los giros mercantiles que no requieren licencia de funcionamiento;
- V. Cuando se obstaculice o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación del personal autorizado;
- VI. Cuando no se acate el horario autorizado para el giro comercial, industrial o de servicios y no se cumplan las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;
- VII. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o en las autorizaciones;
- VIII. Cuando se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas a los menores de edad;
- IX. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de revalidación de licencia de funcionamiento o cuando se hayan detectado, mediante verificación, modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento por el que se otorgó la licencia de funcionamiento original;
- X. Por permitir el acceso a las instalaciones o prestar los servicios del establecimiento comercial, industrial o de servicios cuando no se cuente con la licencia de funcionamiento; y

"2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Aicaráz. Coquimatlán, Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

XI. Cuando la operación de algún giro comercial, industrial o de servicios ponga en peligro la seguridad, la salubridad o el orden público.

XII. Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, la autoridad municipal podrá hacer uso de la fuerza pública para llevarlas a cabo.

ARTÍCULO 63.- El estado de clausura, impuesto con motivo de alguna de las causales señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, y XIII del ARTÍCULO anterior, será permanente y podrá ser levantado sólo cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición.

ARTÍCULO 64.- Procederá el estado de clausura por 15 días, independientemente del pago de las multas derivadas de las violaciones a la Ley, en los casos de las fracciones V, VI, VIII, y XII del artículo 62 del Presente Reglamento.

ARTÍCULO 65.- Procederá la clausura inmediata únicamente en los casos de las fracciones, I, III, V y XII del artículo 62 del Presente Reglamento.

CAPÍTULO DECIMO CUARTO
DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS

ARTÍCULO 66.- Se establece la revocación de licencias, cuando:

- I. El establecimiento no reúna los requisitos de salud pública o de seguridad, conforme a la reglamentación respectiva;
- II. Se contravengan reiteradamente el reglamento, la ley y disposiciones municipales, estatales y federales;
- III. Lo requiera el interés público, debidamente justificado, y se ponga en peligro la salud y el orden público;
- IV. Se realice actividades diferentes de las autorizadas en la licencia de funcionamiento o autorización;
- V. Se permita la prostitución;
- VI. Se suspendan sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 100 días naturales;
- VII. Se haya expedido la licencia de funcionamiento, la autorización o el permiso con base en documentos falsos, o emitidos con dolo o mala fe.
- VIII. Cuando lo solicite la autoridad Ministerial o Jurisdiccional derivado de alguna alteración al orden público debidamente acreditada.
- IX. Incumplir de manera reincidente con alguna de las obligaciones a que se refieren las disposiciones contenidas en este reglamento; y
- X. Se entiende que se altera el orden público, cuando sea del conocimiento de la Autoridad Municipal que dentro del establecimiento han ocurrido hechos delictivos que pongan en peligro la vida o la seguridad de las personas, o bien cuando alguna Autoridad Ministerial o Jurisdiccional lo ordene.

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz, Coquimatlán, Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

ARTÍCULO 67.- La revocación de la licencia se deberá sujetar al siguiente procedimiento:

I. Cuando el Presidente Municipal tenga conocimiento de la existencia de cualquiera de las causas señaladas en el ARTÍCULO anterior, iniciará mediante acuerdo escrito el procedimiento de revocación;

II. Dicho acuerdo será notificado al interesado concediéndole un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha de notificación, a fin de que comparezca y haga valer lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas pertinentes; en caso de no comparecer, se le tendrá por conforme con las causas que se le imputan y se resolverá en definitiva;

III. Las pruebas que ofrezca el interesado deberán desahogarse en un término que no exceda de diez días hábiles a partir de su ofrecimiento;

IV. Dentro de los cinco días hábiles siguientes de transcurrido el término probatorio, el Presidente Municipal resolverá en definitiva sobre la revocación; y

V. Dicha resolución invariablemente deberá ser notificada al interesado y, cuando en ésta se determine la revocación, en el acto mismo de la notificación se procederá a la clausura del establecimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 68.- Contra las resoluciones dictadas por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal y el Director de Inspección y Licencias, que afecten los intereses jurídicos y que causen agravios al titular de una licencia, procederá el recurso administrativo, que se interpondrá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución y se substanciará de la siguiente forma:

I. Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal, el Tesorero o la dependencia administrativa correspondiente serán recurribles ante el Ayuntamiento cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) falta de competencia para dictar la resolución impugnada;
- b) incumplimiento de las formalidades que legalmente debiera revestir el acto recurrido, e
- c) inexacta aplicación de la disposición en que se funde la orden o acuerdo impugnado.

II. Cuando el recurso no se interponga en nombre propio, deberá acreditarse la personalidad de quien lo promueva.

III. En el recurso administrativo podrán ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que tengan relación con los hechos y que contribuyan a la motivación de la resolución recurrida; al interponerse el recurso, deberán ofrecerse y acompañarse los documentos correspondientes.

IV. Si se ofrecieren pruebas que ameriten desahogo, se concederá al interesado un plazo no mayor de quince días hábiles para tal efecto.

V. Quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos, dictámenes y documentos; de no presentarlos en el término concedido, la prueba correspondiente no se tendrá en cuenta al emitir la resolución respectiva.

VI. La autoridad que conozca del recurso dictará la resolución que proceda dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la recepción de las pruebas o, si se ofrecieren pruebas que ameriten desahogo, a la fecha en que se haya efectuado éste.

"2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán. Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

ARTÍCULO 69.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:

- I. Se presente fuera del término concedido en el artículo 68 del Presente Reglamento;
- II. No se haya presentado la documentación relativa a la personalidad de quien lo suscribe; y
- III. No aparezca suscrito, a menos que se firme antes del vencimiento del término para interponerlo. La autoridad que conozca del recurso prevendrá al recurrente para que firme la documentación en caso de no haberlo hecho.

ARTÍCULO 70.- Las resoluciones no recurridas dentro del término establecido en el artículo 68 del Presente Reglamento, las que se dicten al resolver el recurso y aquéllas que lo tengan por no interpuesto, tendrán administrativamente el carácter de definitivas.

ARTÍCULO 71.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución impugnada por cuanto al pago del crédito fiscal, siempre que se garantice su importe ante la oficina receptora correspondiente. En cuanto a la cancelación de una licencia o clausura, permanecerá cerrado el establecimiento y suspendido el giro respectivo, en tanto se resuelva en definitiva el recurso administrativo

Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones que no sean multas, la suspensión solo se otorgará si concurren los siguientes requisitos:

- I. Que la solicite el recurrente;
- II. Que el recurso sea procedente, atento a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento;
- III. Que, de otorgarse la suspensión, no tenga por efecto la consumación o continuación de actos y omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al orden público;
- IV. Que no se causen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable, en el monto que fije discrecionalmente la autoridad administrativa bajo su responsabilidad; y
- V. Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible o de difícil reparación en contra del recurrente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- En tanto no se designe al titular de la Dirección de Inspección y Licencias, el titular de la dirección de Ingresos realizará las funciones encomendadas a aquel.

ARTÍCULO TERCERO.- El presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento., de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre.

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán. Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

Mary

cynd

Bx

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

cynd

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Coquimatlán, plasmado en el Considerando XIII.

SEGUNDO.- Se abroga el anterior Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Coquimatlán.

TERCERO.- Se instruye a las Dependencias y Entidades del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coquimatlán, para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuven en el cumplimiento del presente Dictamen.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente, realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Gobernación del Estado, a fin de que se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Coquimatlán.

Por lo tanto, así se tendrá entendido para su ejecución; mandando se publique, circule y observe.

Dado en el recinto oficial, el día 17 de Mayo del año 2022 dos mil Veintidós

ATENTAMENTE

LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C.P. JOSÉ MANUEL PÉREZ MONTES

SECRETARIO DE LA COMISIÓN

PROFR. MARTÍN ROSALES PARRA

SECRETARIA DE LA COMISIÓN

LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán, Col.. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

S

manzo

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

ANEXO II DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 23 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES
22 DE JUNIO DE 2022.

DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS.

HONORABLE CABILDO.
PRESENTE.

LOS REGIDORES C.P. JOSÉ MANUEL PÉREZ MONTES, PROF. MARTIN ROSALES PARRA Y LIC. LEONOR ALCARAZ MANZO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 39 FRACCIÓN IV Y 90 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; ARTICULO 25, 26, 28, 31, 35, 62 FRACCIÓN XXXI, 64 FRACCIÓN V, 68, 73, 75, 133, 134, 141 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL; ARTÍCULOS 9, 10 FRACCIÓN I, 11, 14, 17, 18, 19, 43, 47, 48, 49, 50, 51, 71, 79, 81 APARTADO B, 100 DEL REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES Y COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN; SOMETEMOS PARA SU DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 18 de Julio del 2005 fue la última reforma del Reglamento para regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Coquimatlán, Colima mismo que fue publicado el en periódico oficial del estado de Colima el sábado 03 de diciembre del 2005 y se necesita por virtud del tiempo transcurrido además de algunas precisiones, correcciones y modificaciones necesarias para su buen funcionamiento y su correcta aplicación.
- II. Que el presidente de esta comisión el C.P. JOSE MANUEL PEREZ MONTES convoco a los CC. PROFR. MARTIN ROSALES PARRA y LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO Secretario y Secretaria de esta Comisión, para tener una reunión de trabajo el día 19 de Abril del año 2022 a las 10:00 horas, revisamos la situación y en merito a ello formulamos a ustedes las siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

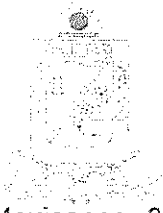
"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán. Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

Manuel

Bl

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

Mexicanos, 39 FRACCIÓN IV Y 90 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; ARTICULO 25, 26, 28, 31, 35, 62 FRACCIÓN XXXI, 64 FRACCIÓN V, 68, 73, Y 75 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

II. Que, el Reglamento de Gobierno Municipal en su artículo 25, 26 y 28 establece como facultades del Honorable Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigilando su observancia y aplicación; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

III. Que, el artículo 35 y 36, 141 del Reglamento de Gobierno Municipal, indica que los Ayuntamientos deberán de difundir en el territorio del Municipio, de manera constante y para su mejor cumplimiento, la normatividad que regule el funcionamiento y fines de la Administración Pública Municipal, así como otros documentos de importancia.

IV. Que, el artículo 35 del Reglamento de Gobierno Municipal, expresa que Los acuerdos y resoluciones del cabildo, deberán ser publicados para efectos del inicio de su vigencia en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". A excepción de los acuerdos económicos y las disposiciones de observancia particular.

V. Que, como se desprende de los artículos 62 fracción XXXII del Reglamento de Gobierno Municipal, es facultad de la presidenta municipal Presentar al cabildo iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como para reformar, derogar, abrogar y adicionar dichos ordenamientos, en su caso.

VI. Que, como se desprende de los artículos 64 fracción V del Reglamento de Gobierno Municipal, es facultad de los Regidores Elaborar, suscribir y presentar al cabildo los dictámenes relativos a las comisiones de las que formen parte, así como los puntos de acuerdo que correspondan de manera individual o en conjunto con otros municipios.

VII. Que, el artículo 64 fracciones IV del Reglamento de Gobierno Municipal, establece que dentro de las atribuciones de los Regidores, será la de formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento.

VIII. Que, el artículo 64 fracción VI del Reglamento de Gobierno Municipal, establece que además de las facultades y obligaciones que tienen los Regidores, está la de formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán. Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48 C. Postal 28400.

S

may

B

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

IX. Que, el artículo 51 del Reglamento que Regula las Sesiones de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coquimatlán, establece dentro de sus facultades y obligaciones, los regidores deberán proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen.

X. Que, el artículo 73 del Reglamento antes mencionado, dicta que el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal.

XI. Que, el artículo 79 del Reglamento que Regula las Sesiones de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coquimatlán, establece que dentro de sus facultades, está la de Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.

XII. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento que Regula las Sesiones de Cabildo y Comisiones antes citado, las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda.

XIII. Que, con fundamento en las disposiciones de orden legal que se exponen en los puntos considerativos, los Regidores que integran la Comisión de Gobernación y Reglamentos Municipal, proponen el "Reglamento para regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Coquimatlán, Colima", en los términos siguientes:

REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.

LEONOR ALCARAZ MANZO, Presidenta Municipal de Coquimatlán, Colima, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Cabildo Constitucional de Coquimatlán, se ha servido dirigirme el siguiente **REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento, son de orden e interés público y de observancia general en toda la jurisdicción del Municipio de Coquimatlán, y reglamentan el contenido de la Ley para regular la venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, vigente en el Estado de Colima.

"2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz, Coquimatlán, Col., Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

Manzo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento, tiene por objeto, normar y regular el funcionamiento de lugares o establecimientos donde se vendan y/o consuman bebidas alcohólicas, en lo relativo a su apertura, operación y cese de actividades. Se rigen por el presente Reglamento, las personas físicas o morales que operen establecimientos y locales cuyo giro principal o accesorio sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, en razón de autorización especial.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- a) "Ley", la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas vigente en el Estado de Colima;
- b) "Reglamento", el referido a este ordenamiento;
- c) "Autorización", el acto por medio del cual el Ayuntamiento confiere a una persona física o moral el derecho de explotar un giro, donde se vendan y/o consuman bebidas alcohólicas, con las condiciones y modalidades que para el efecto acuerde, y que requiere "Licencia" para su funcionamiento;
- d) "Licencia", el documento oficial, formalmente por escrito, nominativo, debidamente foliado, que cumplidos los requisitos administrativos, establecidos en la "Ley" y este "Reglamento", y las condiciones que el H. Ayuntamiento determine para la explotación del giro, se expide por el Presidente y el Tesorero Municipal, para el funcionamiento de algunos de los giros señalados por este ordenamiento;
- e) "Establecimiento o lugar", el inmueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las disposiciones del presente ordenamiento;
- f) "Giro", el tipo de actividad determinada por la "Ley" y el presente "Reglamento", que se autoriza para desarrollarse en un "establecimiento o lugar";
- g) "Giro Complementario", la actividad o actividades compatibles al giro principal, que se desarrollen en un establecimiento comercial o lugar, el cual requiere la autorización correspondiente, para el funcionamiento integral;
- h) "Ley Seca", se considera a la prohibición de vender bebidas alcohólicas en los establecimientos que los expenden, los días de descanso obligatorios conforme a la Ley Federal del Trabajo, en los que se realicen elecciones federales estatales o municipales, y cuando así lo determine el H. Ayuntamiento por razones de emergencia, riesgos o causa de seguridad pública;
- i) "Bebidas Alcohólicas", los líquidos que tengan graduación alcohólica mayor de 2° G.L. consumibles e ingeribles por el ser humano.

ARTÍCULO 4.- La autorización para el funcionamiento de los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas está a cargo del Ayuntamiento, el cual podrá expedir la Licencia respectiva siempre y cuando no se lesione el interés general ni se vulnere el derecho a vivir en un entorno social seguro, decoroso y digno, y se satisfagan los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento.

"2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz, Coquimatlán, Col., Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

mary

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

Toda persona tendrá derecho y acción para denunciar las violaciones al Reglamento y a la Ley.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES

ARTÍCULO 5.- Las autoridades competentes para la aplicación y vigilancia de este Reglamento son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Los Regidores de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. Los Inspectores Notificadores;
- VI. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad;
- VII. Los Presidentes de las Juntas Municipales en sus respectivas jurisdicciones
- VIII. y Comisarios Municipales en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 6.- Corresponderá al Ayuntamiento:

- I. Otorgar las autorizaciones para la explotación de giros, expedición de Licencias para el funcionamiento de los establecimientos previstos por la "Ley" y este "Reglamento", con las condiciones y modalidades que para ese efecto acuerde;
- II. Establecer las condiciones a las que deberán sujetarse los establecimientos donde se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas;
- III. Definir las categorías de establecimientos o lugares, para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas;
- IV. Modificar las categorías y el giro de las licencias cuando no se cumplan las modalidades y condiciones del giro principal o cuando a su juicio se presenten circunstancias que lo ameriten; de conformidad al artículo 9 de la Ley;
- V. Fijar días y horarios para el funcionamiento de los establecimientos que regula el presente ordenamiento; así como autorizar la ampliación de horarios en los términos del presente ordenamiento;
- VI. Autorizar y en su caso, negar el refrendo, cambio de domicilio, cambio de giro o propietario, así como autorizar la revocación de las licencias a que se refiere la "Ley" y este Reglamento, fundamentando y motivando la causa;

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Expedir la "Licencia" o su refrendo, en su caso, para el funcionamiento de los establecimientos aquí señalados, previa autorización del Ayuntamiento y una vez cumplimentados los requisitos que para ese efecto señalan la Ley y el Reglamento, por conducto del Tesorero Municipal, debiéndola firmar ambos;
- II. Refrendar las licencias en los términos señalados en el artículo 25 del presente Reglamento, siempre y cuando el negocio de que se trate no haya sido sancionado más de dos veces en el año anterior de que se trate, en cuyo caso y a solicitud del interesado dará vista a la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes para su análisis respectivo;

"2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán. Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

III. Dictar los lineamientos y medidas pertinentes para los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, con el objeto de asegurar y prevenir que no se altere la seguridad y el orden público, asimismo vigilará el estricto cumplimiento de la Ley y este Reglamento, por conducto y con auxilio de las Autoridades señaladas de la fracción IV a la VIII del artículo 5 de este Reglamento;

IV. Expedir fundada y motivadamente en cualquier momento, el mandamiento de clausura a los establecimientos, cuando exista alguna razón de interés general, se perturbe el orden público y en los casos previstos por la Ley y este Reglamento, ésta facultad la podrá delegar al Tesorero Municipal, sin perjuicio de ejercerla el propio Presidente Municipal; Del mandamiento de clausura se turnará copia a la Comisión de Comercio de Mercados y Restaurantes para los efectos señalados en la fracción IV del artículo 8.

V. Enviar los acuerdos tomados en el H. Cabildo sobre asuntos relacionados con el presente ordenamiento a la Tesorería Municipal, para su cumplimiento, intervención y ejecución;

VI. Publicar los días que el H. Ayuntamiento considere como Ley Seca;

VII. Delimitar las zonas libres de establecimientos de venta y consumo de bebidas alcohólicas mismas que tendrán que ser autorizadas por el Cabildo, previa justificación de un dictamen técnico de impacto ambiental, económico y social, emitido por las Direcciones correspondientes de este H. Ayuntamiento y atendiendo al interés público.

VIII. Las demás que le señalen los ordenamientos de la materia;

ARTÍCULO 8.- Corresponde a Los Regidores de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes.

I. Analizar las solicitudes que le turne la tesorería municipal validándolas o rechazándolas a través de un dictamen fundamentado y motivado, mismo que será presentado al pleno del H. Cabildo para su aprobación, en su caso;

II. Sesionar para tales efectos de manera ordinaria cuando menos una vez cada 30 días, y de manera extraordinaria cuantas veces lo consideren necesario;

III. Emitir el dictamen a que se refiere la fracción I de este artículo en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la recepción de las solicitudes a fin de cumplir con los términos señalados en el capítulo V del presente Reglamento;

IV. Analizar los casos de clausura que le turne el Presidente Municipal, a efecto de dictaminar y proponer al Cabildo la probable revocación de la licencia.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Tesorero Municipal:

I. Expedir las Licencias Municipales de funcionamiento de los establecimientos, cuyos giros fueron autorizados previamente por el H. Ayuntamiento y le sean notificados por el Presidente Municipal por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento y asimismo refrendar las mismas cuando procedan de acuerdo con el artículo 14 de la ley;

II. Atender a las personas y asuntos con motivo del ejercicio de esta actividad;

III. Recibir las solicitudes para el otorgamiento de licencias y refrendos; efectuar la verificación de las mismas, y una vez que llenen los requisitos, otorgue el visto bueno sobre la procedencia de las mismas, para turnar estas a la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes del H. Ayuntamiento;

"2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán, Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

S

may

BA

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

- IV. Recibir, a través de la Dirección de Ingresos el pago de las sanciones económicas, que se impongan a los infractores de la Ley y este Reglamento así como expedir el recibo correspondiente, conforme a la Ley de Hacienda para el municipio de Coquimatlán;
- V. Ejecutar el procedimiento económico-coactivo en contra de los infractores de este ordenamiento, que no efectúen el pago de la sanción económica correspondiente conforme a la legislación fiscal aplicable debiendo darle seguimiento hasta su total conclusión;
- VI. Previa Delegación por escrito del Presidente Municipal, emitir los acuerdos de clausura a los establecimientos provisional o definitivamente, como sanción a las infracciones a la Ley y el presente Reglamento, así como ejecutar los mandamientos de clausura sin perjuicio de la facultad ya concedida al C. Presidente Municipal;
- VII. Las demás que señalen este Reglamento, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

ARTÍCULO 10.- Corresponderá a los inspectores-Notificadores Municipales:

- I. Realizar la inspección previa identificación para determinar la viabilidad de las solicitudes con relación a la ubicación del establecimiento, observando lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley;
- II. Ejercer la vigilancia permanente sobre los establecimientos, lugares, sitios, locales y eventos especiales donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas;
- III. Levantar las actas de inspección en las que se haga constar las infracciones detectadas, fundadas y motivadas de acuerdo con la Ley y a este Reglamento y turnarlas a la Tesorería Municipal;
- IV. Solicitar, cuando así se requiera el auxilio de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- V. Notificar a los infractores de la Ley y de este Reglamento, las prevenciones y sanciones a que se hayan hecho acreedores;
- VI. Las demás que les señalen este ordenamiento y el Reglamento de Inspección-Notificación Municipal.

ARTÍCULO 11.- Corresponderá a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad:

- I. Ejercer la vigilancia del cumplimiento de la Ley y este Reglamento;
- II. Prestar el auxilio que requieran tanto la tesorería municipal como a los Inspectores-Notificadores Municipales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- III. Reportar a la tesorería municipal la detección de violaciones a la Legislación correspondiente;
- IV. Las demás que les señale este reglamento;

ARTÍCULO 12.- Corresponderá a los Presidentes de juntas Municipales:

- I. Ejercer la vigilancia del cumplimiento de la Ley y este reglamento, en sus respectivas jurisdicciones;
- II. Reportar a la tesorería las infracciones detectadas a dichos ordenamientos;
- III. Constituirse como auxiliar de los Inspectores Municipales, en el ejercicio de sus funciones;
- IV. En el caso, levantar actas por infracciones a la Ley y este ordenamiento y turnarlas la tesorería municipal.

"2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán, Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

V. Las demás que les señale este Reglamento;

ARTÍCULO 13.- Corresponderá a los Comisarios Municipales:

- I. Ejercer la vigilancia del cumplimiento de la Ley y este reglamento, en sus respectivas jurisdicciones;
- II. Reportar a la tesorería las infracciones detectadas a dichos ordenamientos;
- III. Constituirse como auxiliar de los Inspectores Municipales, en el ejercicio de sus funciones;
- IV. En el caso, levantar actas por infracciones a la Ley y este ordenamiento y turnarlas la tesorería municipal.
- V. Las demás que les señale este Reglamento;

CAPÍTULO III
DE LAS CATEGORÍAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 14.- Los establecimientos a los que refiere el Artículo 9 de la Ley para regular la venta y consumo de bebidas en el estado de Colima, se clasificarán de acuerdo con las siguientes categorías:

- I. Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas: bares, centros nocturnos, centros sociales familiares, cabarets, cantinas, table dance y cualquier otro con esta categoría que autorice el H. Ayuntamiento;
 - II. Establecimientos en donde en forma accesoria se pueden vender y consumir bebidas alcohólicas: restaurantes, restaurant-bar, restaurante-peña, restaurantes nocturnos discotecas, clubes sociales, casinos, parianes, cenadurías, marisquerías, enramadas, pizzerías, taquerías, rosticerías y demás similares;
 - III. Lugares en los que en forma temporal, eventual, específica y transitoria, previo permiso del H. Ayuntamiento, puedan venderse y consumirse bebidas alcohólicas: Centros de espectáculos, bailes populares, ferias, kermes, lienzos charros, plazas de toros, arenas de box y lucha libre, palenques, eventos especiales y otros similares;
 - IV. Sitios en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase cerrado más no consumirse: tiendas de autoservicio, supermercados, minisúper, tiendas de abarrotes, depósito de cerveza, vinos y licores, agencias distribuidoras, expendios de bebidas regionales y preparadas para llevar y demás establecimientos similares;
 - V. Locales en donde pueden venderse pero no consumirse sustancias que contengan alcohol, sin necesidad de autorización o licencia especial como: farmacias, tlapalerías, expendios de alcohol, ferreterías y otros similares.
 - VI. Locales en donde se puedan consumir bebidas alcohólicas bajo responsabilidad de cada usuario con permiso o licencia por parte de la autoridad como: locales para renta con alberca privada, locales para renta con alberca pública, locales de renta para fiestas y/o eventos sociales.
- Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en instalaciones abiertas donde se practique algún deporte de cualquier disciplina en la rama amateur así como en los establecimientos que se instalen o eventos que se realicen en la vía o área pública.

"2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán. Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

ARTÍCULO 15.- Todos los establecimientos en sus diferentes categorías, deberán reunir condiciones de comodidad, seguridad e higiene, debiendo satisfacer los requisitos de desarrollo urbano, ubicación, construcción, espacio, mobiliarios y calidad del servicio a criterio del H. Ayuntamiento, y conforme a la reglamentación respectiva.

La clasificación es la siguiente:

I. Bar: Es todo establecimiento que de manera independiente o formando parte de otro giro en el que se expenden y consumen bebidas alcohólicas pudiendo ser acompañados de botanas y amenizarse con música viva, grabada o video grabada;

II. Cantina: Son los establecimientos en los que se expenden y consumen cerveza, vinos y licores al copeo o con botella en la mesa, acompañados de botana seca y frutas, pudiendo amenizarse con música viva o grabada;

III. Centro Nocturno: Un centro de reunión y esparcimiento que cuente con un servicio de bar, restaurante, pista de baile, música viva o grabada y en el que pueden ofrecerse espectáculos o representaciones artísticas.

Deberá de contar con la constancia de calidad turística expedida por la Secretaria de Turismo del gobierno del Estado;

IV. Table Dance: Es el establecimiento en el que se consumen bebidas alcohólicas y se presentan espectáculos o representaciones artísticas exclusivamente para adultos.

V. Cabaret: Lugar que puede prestar servicio de bar, contar con pista de baile, música viva o grabada y en el que pueden ofrecerse espectáculos o representaciones artísticas, siempre se ubicará en las áreas de tolerancia fuera de las zonas urbanas.

Los establecimientos señalados en las fracciones I, II, III, IV, y V no estarán establecidos en áreas habitacionales y el ruido que emitan no moleste a los vecinos, para lo que previamente se obtendrá un dictamen de la oficina de Obras Públicas del H. Ayuntamiento y para permitir el ingreso de personas jóvenes, deberán acreditar fehacientemente su mayoría de edad;

VI. Centro Social Familiar: Es el establecimiento en el que se expenderá y consumirá cerveza, vinos y licores al copeo y se ofrecerá a los asistentes botanas para acompañarlas. Podrá contar con música viva o grabada y ofrecer espectáculos o representaciones artísticas siempre y cuando el ruido que emita no moleste a los vecinos. El titular de la licencia vigilará que se respete la moral y las buenas costumbres en el interior del establecimiento.

VII. Restaurante: Es un establecimiento designado para el consumo preferentemente de alimentos, en el que podrán venderse y consumirse bebidas alcohólicas exclusivamente acompañadas de aquellos, pudiéndose amenizar con música viva o grabada, se clasificarán en tres categorías;

a. Categoría "A": Cuentan con la licencia para la venta y consumo de cerveza, vinos y licores.
b. Categoría "B": Cuenta con la licencia para la venta y consumo de cerveza y vinos de mesa exclusivamente.

c. Categoría "C": Cuenta con la licencia para la venta y consumo de cerveza únicamente.
Para la asignación de la categoría respectiva deberá tomarse en cuenta la ubicación, antigüedad y prestigio, diseño y calidad de construcción, equipamiento y calidad turística a juicio de la autoridad municipal.

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán. Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

VIII. Restaurante-Bar: Es un departamento especial para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los restaurantes, hoteles y clubes sociales, que por la categoría de su clasificación "A" satisfagan las condiciones requeridas en el inciso anterior;

IX. Restaurante-Peña: Establecimiento que proporciona servicio de restaurante autorizado para la venta y consumo de cerveza, vinos y licores al copeo y en que se ejecuta música viva, por conjuntos, o solistas, además de representaciones artísticas, teatrales, cuenta cuentos, y declamaciones entre otras;

X. Restaurante de 24 hrs.: Establecimiento, que por reunir las condiciones de seguridad, comodidad y mobiliario conforme a la reglamentación respectiva, además de contar con un área destinada para el servicio de estacionamiento, cuenta con licencia para la venta y consumo de cerveza, vinos de mesa y licores al copeo, y podrá contar con música ambiental a bajo volumen.

XI. Parian: Es el conjunto de instalaciones debidamente adecuadas y definidas para promocionar: artesanías, gastronomía, productos agroindustriales, folklore y música, en donde se podrán vender y consumir bebidas alcohólicas en los términos que en cada caso fije la autoridad municipal;

XII. Discoteca: Es un lugar destinado a la práctica preponderante del baile con música de aparatos electrónicos, de orquesta ó conjunto, en el que podrán realizarse espectáculos o representaciones artísticas y en el que pueden venderse y consumirse bebidas alcohólicas, y al que solamente podrán ingresar jóvenes mayores de 18 años que acrediten con documento oficial esta condición, excepto cuando se trate de eventos juveniles sin venta de bebidas alcohólicas;

XIII. Centro de Espectáculos (Plaza de toros, palenques y similares): Son los establecimientos destinados a la celebración de bailes populares; corridas de toros y jaripeos; y peleas de gallo respectivamente en los que satisfecho los requisitos legales correspondientes cuenta con permiso para la venta y consumo de cerveza.

XIV. Billares: Son los lugares destinados para la práctica, preponderantemente de esparcimiento en los que se desarrollan juegos de mesa tales como billar, ajedrez, damas chinas en los que de manera accesoria se podrá expender y consumir cerveza.

XV. Salón para Fiestas y/o Baile: Establecimientos destinados para celebrar fiestas familiares, eventos sociales, y/o eventos populares dentro del cual podrán consumirse, mas no venderse bebidas alcohólicas. Podrá contar con una pista para bailar ya sea con música viva o grabada.

XVI. Casino, Club Social o similares: Son establecimientos que se sostienen con la cooperación de sus socios, sirven a la recreación de los mismos y cuentan con un área especial para la celebración de banquetes o eventos sociales en donde se consumen bebidas alcohólicas en la que podrán intervenir personas que no sean socios, siempre que no se desvirtúe el objeto social de tales establecimientos;

XVII. Fondas, Birrierías, Marisquerías, Cenadurías, Rosticerías, Taquerías, Menuderías y Pizzerías: Son los establecimientos destinados para el consumo preferentemente de alimentos, en el que podrán venderse y consumirse cerveza y vinos de mesa acompañados con aquellos;

"2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán, Col., Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

Handwritten signature on the left margin.

Multiple handwritten signatures and initials on the right margin.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

XVIII. Expendio de bebidas preparadas para llevar: Lugar donde únicamente se pueden vender mas no consumir bebidas preparadas con bajo contenido alcohólico en envase cerrado o desechable;

XIX. Enramadas: Son los establecimientos localizados en la zona de riberas de lagunas y ríos, destinados para el consumo preferentemente de alimentos, en los que podrán venderse y consumirse cerveza y vino al copeo exclusivamente acompañados con alimentos;

XX. Hotel, moteles, similares: Establecimientos cuya finalidad principal es la de descansar y pernoctar y en los cuales, complementariamente podrán venderse y consumirse bebidas alcohólicas. para lo que deberán organizarse y establecerse áreas o secciones independientes de tal modo que no interfieran o impidan en funcionamiento del giro principal, siempre que para tal fin se obtenga la autorización y licencia municipal;

XXI. Depósito de Cerveza, Vino y Licores: Es el local destinado para la venta SIN CONSUMO de cerveza, vinos y licores exclusivamente en envase cerrado;

XXII. Agencia Distribuidora: Es el establecimiento de recepción directa de fábrica de productos determinados como bebidas alcohólicas y cuya actividad consiste en distribuir y vender al mayoreo a los diversos establecimientos a que alude este reglamento;

XXIII. Tiendas de Autoservicio, Supermercados: Son los establecimientos cuyo giro principal es el abasto y suministro de productos básicos de uso doméstico, y en el que, complementariamente se podrán vender MAS NO CONSUMIR, cerveza, y/o vinos y licores exclusivamente en envase cerrado;

XXIV. Mini súper o tiendas de abarrotes: Son los establecimientos cuyo giro principal es el abasto y suministro de productos básicos de uso doméstico, y en el que, complementariamente se podrán vender MAS NO CONSUMIR, cerveza, exclusivamente en envase cerrado;

XXV. Ferreterías, Tiapalerías, Farmacias o Expendios de Pintura: Son los establecimientos destinados a la venta de productos y enseres para usos industriales, domésticos y de consumo, en los que podrán expendirse SIN CONSUMO, alcohol para usos industriales y domésticos y vinos medicinales, en la forma y términos que establece la "Ley" y el presente reglamento;

Los establecimientos que se aluden en las líneas anteriores no podrán modificar su funcionamiento fuera de lo previsto en este artículo, sin alterar la categoría asignada, en violación a la "Ley" y al presente reglamento.

Así mismo los Inmuebles destinados a estas actividades no podrán alternarse para la prestación de un servicio distinto al autorizado, ni utilizarse como casa habitación.

CAPÍTULO IV
DE LOS DÍAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 16.- Los establecimientos o lugares con licencia a que alude este Reglamento se sujetarán a los siguientes horarios y días de funcionamiento sin perjuicio en que el H. Ayuntamiento modifique los mismos para cada caso en particular.

I. BAR.- Los horarios de los bares se clasificaran de la siguiente manera dentro de zona urbana y fuera de la zona urbana quedando de la siguiente manera:

"2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz, Coquimatlán, Col., Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

- a) Dentro de la zona urbana tendrán un horario de Lunes a Sábado de las 12:00 hrs. hasta las 22:00 hrs. del día siguiente.
- b) Fuera de la zona urbana tendrán un horario de operación de lunes a sábado de 8:00 a 24:00 hrs y se podrán extender hasta las 02:00 hrs del día siguiente previa autorización y pago de los derechos correspondientes.

- II. CANTINA.- De Lunes a Sábado de las 12:00 hrs. a las 22:00 hrs.
- III. CENTRO NOCTURNO.- De Lunes a Sábado de las 21:00 hrs a las 02:00 hrs.
- IV. TABLE DANCE.- De Lunes a Sábado de las 21:00 hrs. a las 02:00 hrs.
- V. CABARET.- De Lunes a Sábado de las 20:00 hrs. a las 04:00 hrs. del día siguiente.
- VI. CENTRO SOCIAL FAMILIAR.- De Lunes a Sábado de las 10:00 hrs. a las 18:00 hrs.
- VII. RESTAURANTE.- Diariamente de las 7:00 hrs. a las 24:00 hrs.
- VIII. RESTAURANTE-BAR .- Diariamente de las 8:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.
- IX. RESTAURANTE-PEÑA.- Diariamente de las 8:00 hrs. hasta las 02:00 hrs.
- X. RESTAURANTE 24 HRS .-Diariamente de 0:00 hrs. a 24:00 hrs.
- XI. PARÍAN.- En los días y horarios señalados en cada licencia, según el giro del establecimiento que se trate.
- XII. DISCOTECA.- Diariamente de las 20:00 hrs. a las 02:00 hrs. (Tratándose de eventos juveniles sin venta de bebidas alcohólicas, el horario es libre pero en ningún caso podrá exceder de las 24:00 hrs.)
- XIII. BILLARES: Diariamente de 10:00 hrs. a 24:00 hrs.
- XIV. CENTROS DE ESPECTÁCULOS Y PLAZAS DE TOROS: De las 16:00 hrs. a 22:00 hrs.
- XV. SALÓN PARA FIESTAS Y/O BAILE.- Por cada evento que se realice se requerirá permiso previo de la Autoridad Municipal, en el cual se establecerá el horario en función de su ubicación e infraestructura quedando de la siguiente manera:
 - a) Dentro de la zona urbana tendrán un horario de operación de lunes a viernes de las 8:00 hrs hasta las 22:00 hrs; sábados y domingos de las 8:00 hrs hasta las 24:00 hrs sin autorización de prorroga de horario.
 - b) Fuera de la zona urbana tendrán un horario de operación diariamente de 8:00 a 24:00 hrs y se podrán extender hasta las 02:00 hrs del día siguiente previa autorización y pago de los derechos correspondientes.
- XVI. CASINO, CLUB SOCIAL U OTRO SIMILAR.- Diariamente de las 8:00 hrs. a las 02:00 hrs. del día siguiente.
- XVII. CENADURIA.- Diariamente de las 13:00 hrs. a las 24:00 hrs.
- XVIII. MARISQUERIAS.- Diariamente de las 10:00 hrs. a las 20:00 hrs.
- XIX. FONDAS.- Diariamente de las 08:00 hrs. a las 22:00 hrs.
- XX. BIRRIERIAS Diariamente de las 08:00 hrs. a las 18:00 hrs.
- XXI. MENUDERIAS.- Diariamente de las 02:00 hrs. a las 12:00 hrs.
- XXII. TAQUERIAS.- Diariamente de las 06:00 hrs. a las 01:00 hrs.

"2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán, Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

S
mary

B

M
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

XXIII. EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS PARA LLEVAR.- Diariamente de las 10:00 hrs. a las 22:00 hrs.

XXIV. ENRAMADAS.- Diariamente de las 10:00 hrs. a 20:00 hrs.

XXV. HOTEL, MOTEL y SIMILARES.- Durante el horario que corresponda al giro principal, pero si cuenta con algún giro complementario, se sujetará al horario que corresponda conforme a este artículo.

XXVI. DEPOSITO DE CERVEZA, O, DE VINOS y LICORES.- De Lunes a Viernes de las 9:00 hrs. a las 22:00 hrs. Sábados hasta las 20:00 hrs. Domingos y días festivos hasta las 15:00 hrs.

XXVII. AGENCIA O DISTRIBUIDORA.- De Lunes a Viernes de las 9:00 hrs. a las 22:00 hrs. Sábados hasta las 20:00 hrs. Domingos y días festivos hasta las 15:00 hrs.

XXVIII. TIENDAS DE ABARROTES, MINISUPER, SUPERMECADOS Y TIENDA DE AUTOSERVICIO.- De Lunes a viernes de las 9:00 hrs. hasta las 22:00 hrs., Sábados de las 9:00 hrs. hasta las 21:00 hrs., domingos y días festivos de las 9:00 hrs. hasta las 16:00 hrs.

ARTÍCULO 17.- Los establecimientos a que se refiere la fracción I del artículo 14 del presente ordenamiento, deberán permanecer cerrados al público, los días de descanso obligatorio conforme a la Ley Federal del Trabajo, días de elecciones federales, estatales o municipales, o en los días que el H. Ayuntamiento determine como Ley Seca; pero los establecimientos y locales a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo mencionado, podrán operar en los días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas, pero absteniéndose de venderlas o permitir su consumo, bajo cualquier forma o presentación.

ARTÍCULO 18.- A petición de los interesados el H. Ayuntamiento podrá autorizar de manera provisional o permanente la ampliación del horario establecido en este reglamento hasta por dos horas más.

Para otorgar esta autorización, se cuidará que no se altere la tranquilidad, seguridad y respeto al vecindario de conformidad con lo que prevé el artículo 4 de este Reglamento. En tanto no se apruebe por el Ayuntamiento la petición, el establecimiento deberá seguir funcionando con el horario autorizado anteriormente.

CAPÍTULO V
DEL TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

ARTÍCULO 19.- Para obtener la licencia de funcionamiento para alguno de los establecimientos comprendidos en este ordenamiento, deberán presentar ante la Tesorería Municipal, lo siguiente:

- I. El formato de solicitud por escrito, que expide la Tesorería Municipal, debidamente firmada por el solicitante o su representante legal, con los siguientes datos:
 - a. Nombre, domicilio particular, ocupación, nacionalidad y estado civil del solicitante;
 - b. Ubicación y descripción circunstanciada de lugar donde se pretende poner el establecimiento, así como su denominación; y en su caso;
 - c. Capital en giro; y

"2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán. Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

mary

Bl

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

- d. Si se trata de personas morales, copia certificada de la escritura constitutiva y del documento que acredite la personalidad del solicitante.
- II. Documento que acredite fehacientemente la posesión del inmueble en el que pretende poner el establecimiento;
- III. El Aviso de Inscripción o constancia de situación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Certificado de no antecedentes penales;
- V. Dictamen de Uso del Suelo autorizado por las dependencias Municipales competentes que acredite, que en el establecimiento se ajusta a las disposiciones reglamentarias correspondientes y que el giro que pretende operar esté permitido en el lugar de que se trate;
- VI. Una vez autorizada la licencia Municipal, en caso de ser procedente y previo a su emisión deberá presentar comprobante de la Tesorería Municipal que acredite que el solicitante ha constituido depósito para garantizar las responsabilidades en que pudiera incurrir por violación a la Ley y al presente reglamento. La cuantía del depósito será la establecida en la Ley General de Ingresos, del ejercicio fiscal vigente que corresponda;
- VII. Expresión bajo protesta de decir verdad, de que el solicitante no se encuentra en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 24 de la Ley. Si el solicitante es extranjero, deberá presentar la autorización de estancia legal en el País, y en la cual, se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate.

ARTÍCULO 20.- La sola presentación de la solicitud y gestión de trámite de la licencia Municipal, NO AUTORIZA al solicitante a iniciar la actividad o funcionamiento de los establecimientos a que alude este ordenamiento.

La Tesorería al recibir las solicitudes, sellará de recibido una copia de la solicitud como constancia de que ha sido entregada la misma y la documentación respectiva, en la que se hará mención expresa del contenido del párrafo anterior, y en la que se recaba la firma de conformidad con dicha disposición.

La Tesorería turnará el expediente respectivo en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud a la Comisión de Comercios, Mercados y Restaurantes.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento determinará lo conducente dentro de un período de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Para tal efecto la Comisión de Comercios, Mercados y Restaurantes dictaminará las solicitudes recibidas en un plazo no mayor de 30 días naturales posteriores a la remisión por parte de la Tesorería Municipal y turnará la lista de solicitudes ya dictaminadas para que el Secretario del H. Ayuntamiento las incluya en el orden del día de la Sesión de Cabildo respectiva.

ARTÍCULO 22.- Una vez dictaminadas en la Sesión de Cabildo correspondiente, el Secretario del H. Ayuntamiento lo hará saber al Tesorero Municipal en un plazo no mayor de 72 hrs. para que este haga saber el resultado a las mismas a los interesados.

a) En caso positivo, se señalará claramente en la autorización la categoría aprobada y las condiciones a las que deberá quedar sujeto el establecimiento; y para la expedición de la

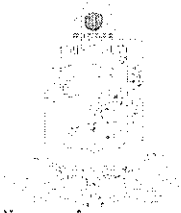
"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán, Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

8
mary
BA

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

licencia respectiva, se concederá a los solicitantes un plazo de 45 días para que inicien la operación del establecimiento, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo, quedará sin efecto la autorización.

b) En caso negativo, expresarán la causa y el fundamento de dicha negativa. Contra este acuerdo no habrá más RECURSOS que el dispuesto por el capítulo X de este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Las licencias que se expidan para el funcionamiento de un establecimiento deberán contener lo siguiente:

- a) Nombre y datos del Contribuyente, que será el Titular de la Licencia;
- b) Ubicación del establecimiento, señalando domicilio, colonia y población;
- c) Giro autorizado;
- d) Días y horarios de funcionamiento;
- e) Tipo de bebidas autorizadas para su venta y/o consumo;
- f) Nombre, denominación o razón social del establecimiento;
- g) Mención de la vigencia y la necesidad del refrendo en el plazo establecido;
- h) Número de folio progresivo, y el sello oficial de la autoridad que la expida;
- i) Nombre, cargo y firma de las autoridades Municipales que la expidan;
- j) Lugar y fecha de expedición;
- k) El contenido del artículo 26 del presente reglamento, en la parte posterior.

ARTÍCULO 24.- De acuerdo con el artículo 19 de la Ley no se otorgarán licencias para operar a los establecimientos que alude esta Ley o el Reglamento Municipal, cuando el solicitante:

- I. Haya sido condenado a sufrir una pena por delito intencionado mayor de un año de prisión;
- II. Pretenda realizar la actividad en el mismo establecimiento o en un anexo en el que preste servicios o realice actividades de taller o sea una fuente de trabajo distinta a la que contemplado la presente Ley o las reglamentaciones municipales;

ARTÍCULO 25.- Las "Licencias" tendrán una vigencia anual, y sus Titulares deberán refrendarlas durante los meses de enero y febrero, de no realizarse el refrendo en los meses señalados, tesorería deberá de notificar a los comercios en el mes de marzo teniendo los mismos 15 días naturales para regular su situación, de hacer caso omiso a la notificación se procederá a cancelar dicha licencia.

ARTÍCULO 26.- Las "Licencias" no son objeto de comercio; Solo podrán ser cedidas, cambiar de domicilio, traspasadas, arrendadas o grabadas, mediante autorización expresa del Ayuntamiento, siempre y cuando la persona beneficiada sea familiar consanguíneo del titular de dicha licencia.

Los titulares tendrán la responsabilidad de la actividad de los establecimientos que tengan autorizados.

CAPÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán. Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large 'S' and 'B'.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

ARTÍCULO 27.- Son obligaciones de las personas referidas en el artículo 2º, las siguientes:

- I. Colocar en lugar visible la "licencia" que autoriza el funcionamiento de su establecimiento;
- II. Colocar en lugar visible, la denominación correcta del establecimiento, autorizada en la licencia respectiva, sin que pueda modificar o completar dicha denominación;
- III. Permitir el acceso al local a los Inspectores –Notificadores-Municipales debidamente acreditados, en el desarrollo de sus funciones, a efecto de que se cercioren del estricto cumplimiento de los Reglamentos Municipales aplicables a la materia;
- IV. Impedir y denunciar actos que pongan en peligro el orden en los establecimientos, recurriendo para evitarlos a la fuerza pública. Lo mismo harán cuando tengan conocimiento o encuentren en el local del establecimiento a alguna persona consumiendo o en posesión de estupefacientes o cualquier otra droga enervante;
- V. Permitir el acceso a los Agentes de Seguridad Pública en cumplimiento de alguna comisión u operativo;
- VI. Contar con vigilancia debidamente capacitada, cuando se trate de los giros contemplados en la fracción I del artículo 14, y el previsto en la fracción XII del artículo 15 para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar;
- VII. Colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento, avisos en los que prohíba la entrada a menores de 18 años de edad, tratándose de los giros especificados y en la fracción anterior y donde la Ley así lo prevea;
- VIII. Pagar las contribuciones correspondientes al Municipio y los derechos de las licencias correspondientes dentro del plazo que exige el artículo 25 del presente reglamento así como lo consagrado en el artículo 18.

ARTÍCULO 28.- Se prohíbe a los Titulares de las Licencias, encargados o empleados de los establecimientos a que alude este ordenamiento y la "Ley":

- I. Vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, y, fuera de los días y horarios autorizados para su funcionamiento;
- II. Permitir que se consuman bebidas alcohólicas, dentro y fuera de los establecimientos a los que se refiere la fracción IV del artículo 14;
- III. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad. Y respecto a los establecimientos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V y XII del artículo 15, de este Reglamento, se les prohíbe la entrada a menores de edad excepto en los casos previstos en el presente reglamento;
- IV. Obsequiar y/o vender bebidas alcohólicas, a los agentes de seguridad pública, tránsito, militares uniformados y a los Inspectores-Notificadores Municipales durante el desempeño de sus funciones;
- V. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, a los que visiblemente se encuentren en estado de ebriedad, a los que estén bajo los efectos de sicotrópicos, a personas con deficiencias mentales, o personas que se encuentren armadas;
- VI. Permitir, fomentar o realizar toda clase de rifas, sorteos, loterías, y, toda clase de juegos con apuestas en dinero, en los establecimientos donde se vendan y/o consuman bebidas alcohólicas;

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán, Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

- VII. Pintar o fijar en los interiores y exteriores, cuadros o fotografías que ofendan a la moral o a las buenas costumbres; y
- VIII. Tener como empleados a menores de 18 años de edad, en los lugares a los que se refiere la fracción I del artículo 14, y en los demás, se observarán las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, y sus normas reglamentarias.
- IX. Permitir el ingreso de personas en evidente estado de ebriedad.
- X. Las demás que establezca este reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 29.- Se prohíbe estrictamente, la venta y consumo de bebidas alcohólicas en bienes del dominio público de la Federación, Estado o Municipio, excepto en aquellos casos de que manera provisional el H. Ayuntamiento lo autorice; asimismo, en las vías, parques y plazas públicas. Igualmente queda prohibido en instalaciones abiertas, donde se practique algún deporte amateur de cualquier disciplina, y, en planteles educativos.

No se autorizará el funcionamiento de Bar en los Clubes, Centros o Instituciones exclusivamente dedicadas a actividades deportivas, de mutualidad, cooperativas, culturales, religiosas, o de beneficencia. Si tuvieran servicio de Restaurante, previa autorización podrá vender cerveza y vinos de mesa en las condiciones señaladas por la Autoridad Municipal.

No se concederá autorización, licencia o permiso alguno, para venta o consumo de bebidas alcohólicas en los centros de readaptación social, hospitales, sanatorios y similares
Por ningún motivo se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en las ZONAS DE PROTECCIÓN adyacentes a caminos y carreteras.

CAPÍTULO VII
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 30.- El Presidente Municipal podrá en todo momento ordenar y practicar visitas de inspecciones a los establecimientos que se dediquen a las actividades que regulan el presente ordenamiento, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 31.- Los inspectores se identificarán ante el titular de la licencia o representante legal, y a la falta de ellos, ante el encargado del establecimiento y, si detectan alguna irregularidad, lo harán constar mediante acta debidamente circunstanciada.

ARTÍCULO 32.- Los inspectores, al levantar el acta mencionada en el artículo anterior, solicitarán la siguiente documentación:

- I. Documento original de la licencia de funcionamiento;
- II. Identificación de la persona con quien se entiende la visita;
- III. Tratándose de representantes legales, documento notarial con el que se acredite la personalidad;
- IV. Comprobante de revalidación anual de la licencia de funcionamiento, en su caso;
- V. En general todos los elementos y datos necesarios que se requieran para el mejor control del establecimiento que se trate.

"2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán. Col.. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

S

may

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

ARTÍCULO 33.- De toda visita de inspección que se practique, se levantará acta circunstanciada, fundada y motivada por triplicado en la que se harán constar los siguientes datos y hechos:

- I. Lugar, hora y fecha en que se practique la visita;
 - II. Nombre o razón social del establecimiento, domicilio del mismo y número de "licencia" respectiva, en su caso;
 - III. Nombre del titular de la " licencia" y responsable del establecimiento;
 - IV. Nombre y cargo de la persona con la que se entiende la diligencia;
 - V. La identificación de los Inspectores asentando sus nombres, cargos y números de folio, vigencia y descripción detallada de las credenciales que acrediten su cargo;
 - VI. Presentar el requerimiento que se hace al titular o al encargado del establecimiento para que señale dos testigos de asistencia, los cuales, ante su ausencia o negativa serán designados por el Inspector que practique la diligencia;
 - VII. Descripción de la documentación que se ponga a la vista de los inspectores;
 - VIII. Descripción de los hechos ocurridos durante la visita, las observaciones e infracciones respectivas, fundadas y motivadas además de lo que manifieste la persona con la que se entienda la diligencia por lo que sus intereses convengan;
 - IX. En su caso, especificación clara de la violación cometida, así como la referencia a los Artículos infringidos de la "Ley" o el "Reglamento";
 - X. El otorgamiento de un plazo no mayor de 72 horas para que el interesado pueda ejercer su derecho de audiencia, así como aportar las pruebas que estime pertinentes para justificar su alegato;
 - XI. Lectura y cierre del acta;
 - XII. Nombre y firma de la persona con la que se entendió la diligencia, del Inspector o Autoridad que la levanta y de los testigos de cargo.
- Se entregará una copia del Acta a la persona con la que se entendió la diligencia y se recabará la firma de recibido correspondiente.
- En caso de que el titular o la persona con la que se entendió la diligencia, no quiera firmar el Acta así como la constancia de recibido de la copia de la misma, el Inspector lo hará constar así en dicho documento.

ARTÍCULO 34.- Una vez escuchado el infractor y desahogadas las pruebas que ofreciera, o concluido el plazo sin la comparecencia de aquel, el Tesorero Municipal impondrá la sanción correspondiente, atento a lo dispuesto por el siguiente Capítulo; La resolución se comunicará por escrito al interesado.

CAPÍTULO VIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 35.- Serán infracciones al presente Reglamento y a la "Ley", las siguientes:

- I. Falta de "licencia" ,
- II. No tener la "licencia" a la vista,
- III. Impedir que se realicen labores de inspección y vigilancia,

"2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán, Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

Handwritten marks and signatures on the left margin.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

- IV. Por omitir los avisos de: sesión o de traspaso, o el cambio de propietario, de domicilio, de giro o de ampliación de giro,
- V. Por la doble presentación de solicitudes para obtener licencias,
- VI. Por omitir o proporcionar dolosamente datos falsos o realizar trámites fuera de los términos legalmente establecidos,
- VII. Por no solicitar o hacer extemporáneamente el refrendo,
- VIII. Por usufructuar una licencia a nombre de otra persona física o moral,
- IX. Permitir el sobrecupo en los establecimientos y eventos poniendo en riesgo la seguridad de las personas en discotecas, salones para fiestas, club social, y los señalados en el artículo 14 fracción primera y tercera del presente ordenamiento,
- X. Iniciar el funcionamiento sin haber obtenido previamente la licencia y hacer el funcionamiento de un establecimiento o evento sin permiso o licencia,
- XI. Vender y hacer el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos autorizados, y, fuera de los horarios y días señalados,
- XII. Abrir el establecimiento, antes de que se emita el fallo en el recurso de reconsideración, interpuesto con motivo de una clausura temporal o, con posterioridad en caso de que el fallo sea negativo,
- XIII. Vender y/o consumir bebidas alcohólicas en los días de Ley Seca y Elecciones,
- XIV. Funcionar un establecimiento con una " licencia" distinta al giro autorizado,
- XV. Permitir la entrada a menores de 18 años de edad, en los establecimientos en los que está prohibido y en los que señale la ley,
- XVI. Vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad,
- XVII. Vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los que visiblemente se encuentran en estado de ebriedad, bajo la influencia de cualquier sicotrópico o enervante o se encuentren armadas,
- XVIII. Permitir, fomentar o realizar toda clase de rifas, sorteos, o, juegos con apuestas en dinero, en los establecimientos en donde se vendan y consuman bebidas, sin contar con el permiso correspondiente.
- XIX. Iniciar las actividades o funcionamiento de los "establecimientos" amparándose con la solicitud o gestión de trámite de la "licencia" municipal,
- XX. Permitir que se consuman bebidas alcohólicas en los establecimientos no autorizados, conforme a la fracción IV del artículo 14,
- XXI. Suscitarse riña dentro de cualquiera de los establecimientos señalados en la fracción I del artículo 14;
- XXII. Funcionar sin cumplir con la obligación señalada en la fracción VI del artículo 27; y
- XXIII. En general, la violación de cualquiera de las disposiciones contempladas en la ley, y en el presente ordenamiento no especificado en este artículo;

ARTÍCULO 36.- Las infracciones al presente Reglamento y a la "Ley". podrán ser sancionadas con:

- I. Multa;
- II. Suspensión temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Clausura Temporal;

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán, Col., Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

mary

Bl

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

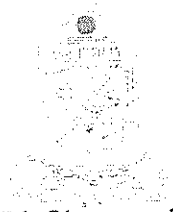
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024**

- IV. Clausura Definitiva;
- V. Revocación de la licencia.

ARTÍCULO 37.- Las sanciones administrativas de naturaleza económica, cuando se incurra en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 35, se determinarán en UMA (UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZACIÓN), tomando en cuenta la gravedad de la infracción concreta, la reincidencia, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la naturaleza y tipo de giro y establecimiento, y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción conforme a lo dispuesto por el siguiente tabulador:

INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UMA	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Falta de "licencia".	20	30
No tener la "licencia" a la vista	5	10
Impedir que se realicen labores de inspección y vigilancia	10	20
Por omitir los avisos de cesión o de traspaso, o el cambio de propietario, de domicilio, de giro o de ampliación de giro.	20	30
Por omitir o proporcionar dolosamente datos falsos o realizar trámites fuera de los términos legalmente establecidos.	20	30
Por no solicitar o hacer extemporáneamente el refrendo.	5	15
Por usufructuar una licencia a nombre de otra persona física o moral.	20	30
Permitir el sobrecupo en los establecimientos y eventos poniendo en riesgo la seguridad de las personas en discotecas, salones para fiestas, club social, y los señalados en el artículo 14 fracción primera y tercera del presente ordenamiento.	200	400
Iniciar el funcionamiento sin	20	30

"2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N y Jesús Alcaraz. Coquimatlán, Col., Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large '8' and a signature.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a signature and a large scribble at the bottom.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

haber obtenido previamente la licencia y hacer el funcionamiento de un establecimiento o evento sin permiso o licencia.		
Vender y hacer el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios y días señalados.	50	100
Abrir el establecimiento, antes de que se emita el fallo en el recurso interpuesto con motivo de una clausura temporal o, con posterioridad en caso de que el fallo sea negativo.	50	100
Vender y/o consumir bebidas alcohólicas en los días de Ley Seca y Elecciones.	50	100
Funcionar un establecimiento con una "licencia" distinta al giro autorizado.	50	100
Permitir la entrada a menores de 18 años de edad, en los establecimientos en los que está prohibido y en los que señale la ley.	50	100
Vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.	100	150
Vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los que visiblemente se encuentran en estado de ebriedad, bajo la influencia de cualquier sicotrópico o enervante o se encuentren armadas.	20	50
Permitir, fomentar o realizar toda clase de rifas, sorteos, o, juegos con apuestas en dinero, en los establecimientos en donde se	80	100

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán. Col., Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

8
may
BY

M
Alcaraz
BY
BY



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

vendan y consuman bebidas, sin contar con los permisos correspondientes.		
Iniciar las actividades o funcionamiento de los "establecimientos" amparándose con la solicitud o gestión de trámite de la "licencia" municipal.	20	30
Permitir que se consuman bebidas alcohólicas en los establecimientos no autorizados, conforme a la fracción IV del artículo 14.	20	30
Suscitarse riña dentro de cualquiera de los establecimientos señalados en la fracción I del artículo 14.	20	30
Permitir la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en instalaciones abiertas donde se practique algún deporte de cualquier disciplina, así como en establecimientos que se instalen o eventos que se realicen en la vía pública.	40	50
Funcionar sin cumplir con la obligación señalada en la fracción VI del artículo 27.	30	50
En general, la violación de cualquiera de las disposiciones contempladas en la ley, y en el presente ordenamiento no especificado en este artículo.	20	50

S
may
bx

M
M
ac
ayand

Para la aplicación del tabulador anterior será facultad de la tesorería municipal aplicar una media del tabulador sumando la multa mínima y la máxima y de ahí dividirla entre dos para sacar la media y esa sea la multa dependiendo de los antecedentes del comercio.

ARTÍCULO 38.- Los casos de segunda reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad; si por tercera ocasión reincidiere, se procederá a la clausura temporal o definitiva del establecimiento, según la gravedad de la infracción.

"2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán. Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

M
ay
AM



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

ARTÍCULO 39.-Se Suspenderá en forma temporal la venta y consumo de bebidas alcohólicas, hasta por 30 días, a quienes incumplan las obligaciones previstas en el artículo 27, o, incurran en alguno de los supuestos prohibidos en las fracciones II IV y V del artículo 28, del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 40.- Se procederá a la clausura temporal hasta por 30 días, de los establecimientos que regula el presente ordenamiento, cuando se esté en alguno de los supuestos señalados en los incisos, I, IX, X, XV, XIX, XX, y XXI del artículo 35. La clausura será definitiva de los establecimientos a que alude este reglamento y la "Ley", cuando se incurra en los supuestos señalados en el inciso XII y XVI, del artículo 35.

CAPÍTULO IX
DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS

ARTÍCULO 41.- Se establece la revocación de licencias para el funcionamiento de giros en los siguientes casos:

- I. Cuando se esté en alguno de los supuestos señalados en los incisos III, VI, VIII, XI, XIII, XIV y XVIII del artículo 35 de este reglamento, independientemente de las sanciones económicas que correspondan;
- II. Si no reúnen los requisitos de salud pública o de seguridad en sus instalaciones;
- III. Por contravenir reiteradamente los reglamento y disposiciones municipales; y
- IV. Por razones de interés y orden público debidamente justificadas.
- V. Por no cumplir en tiempo y forma con el refrendo de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 42.- La revocación de la licencia de funcionamiento se deberá sujetar al siguiente procedimiento.

- I. Cuando el Presidente Municipal tenga conocimiento de la existencia de cualesquiera de las causas señaladas en el artículo anterior, iniciará mediante acuerdo escrito el procedimiento de revocación;
- II. Dicho acuerdo se le notificará al interesado concediéndole un plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de notificación a fin de que comparezca y/o realizar el refrendo correspondiente y haga valer lo que a sus intereses convenga y a ofrecer las pruebas que estime necesarias. En caso de no comparecer, se le tendrá por conforme con las causas que se le imputan y se resolverán en definitiva;
- III. Las pruebas que ofrezca el interesado deberán desahogarse en un término que no exceda de diez días a partir de su ofrecimiento;
- IV. Dentro de los cinco días siguientes de transcurrido el término probatorio, el Presidente Municipal resolverá en definitiva sobre la revocación de la licencia.
- V. Dicha resolución invariablemente deberá ser notificada al interesado, y cuando en éste se determine la revocación, en el acto mismo de la notificación se procederá a la clausura del establecimiento:

"2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán. Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 26400.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

CAPÍTULO X
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 43.- Contra las resoluciones dictadas por los Ayuntamientos en los casos previstos por los artículos 12, 13, 14 y 15 de esta Ley, procederá el recurso administrativo establecido ante los órganos de lo contencioso administrativo. En tanto se substancia el recurso, el establecimiento permanecerá cerrado y suspendido el giro.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 44.- En el caso de los nuevos establecimientos que se encuentren comprendidos en el artículo 14, no se otorgará Licencia si se encuentran situados a una distancia menor de 200 metros de establecimientos educativos o culturales, hospitales, sanatorios, clínicas, talleres, fábricas, centros de trabajo, centros de prevención o readaptación social, hospicios, guarderías, asilos, cuarteles, teatros, cines, templos destinados al culto, instalaciones deportivas y oficinas públicas. Los negocios que actualmente se encuentren situados a una distancia menor de la ya mencionada y que cuenten con la licencia vigente, autorizada y pagada con anterioridad a la modificación del presente reglamento, se les seguirá respetando su licencia mientras no incumplan las disposiciones de la "ley" o el "reglamento".

Los establecimientos mencionados en el párrafo anterior, no deberán situarse a una distancia menor de 200 metros uno de otro; a excepción de aquellos que se establezcan en zonas que el Ayuntamiento, considere como turística, las que deberán precisar en sus límites.

La distancia a que se refiere este artículo se computará por las vías ordinarias de tránsito, desde la puerta de las escuelas, hospitales, y de demás lugares a que se refieren los párrafos anteriores, a la principal del establecimiento.

Se requiere permiso previo del Ayuntamiento a través de la Tesorería, para la celebración de todo tipo de bailes, espectáculos, variedades o cualquier acto en el que se haga consumo de bebidas alcohólicas, que será independiente del que autorice el evento principal. El permiso concedido señalará el horario respectivo.

El funcionamiento de espectáculos, terrazas, restaurantes y demás establecimientos en los que se haga consumo de bebidas alcohólicas, localizados en las instalaciones de la Feria de Coquimatlán, así como en las festividades profano-religiosas del Municipio, requerirá de permiso especial del H. Cabildo.

En el caso de los negocios que actualmente se encuentran situados a una distancia menor de la mencionada en este artículo y que cuenten con la licencia vigente y autorizada con anterioridad a la modificación de este reglamento, seguirán respetándoles la licencia respectiva siempre y cuando no incumplan las disposiciones de este reglamento.

Los casos no previstos en el presente reglamento, así como los días y horarios correspondientes serán resueltos por el Ayuntamiento de manera discrecional y en forma específica.

mary

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

"2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán, Col. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and marks at the bottom right]



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente ordenamiento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

Artículo Segundo.- El presente ordenamiento abroga el Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Coquimatlán, Col., publicado el 03 de diciembre de 2005.

Artículo Tercero.- El presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento., de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I. incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre.

Artículo Cuarto.- En tanto se establecen los órganos de lo contencioso-administrativos municipal a que se refiere el artículo 43, será competente el Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Estado.

Artículo Quinto.- Con el propósito de ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 15 y 16 del presente reglamento, a los establecimientos que se encuentren trabajando con licencias con CATEGORÍA DIFERENTE al giro autorizado, se concede a los titulares de las mismas, un plazo por el resto del presente año para que obtenga la licencia correspondiente al giro que están explotando.

La inobservancia de esta disposición será motivo de la revocación de la licencia y la clausura definitiva del establecimiento.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, a los 10 días del mes de octubre del año dos mil once.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente ordenamiento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

Artículo Segundo.- El presente ordenamiento abroga el Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Coquimatlán, Col., publicado el 03 de diciembre de 2005.

Artículo Tercero.- En tanto se establecen los órganos de lo contencioso-administrativos municipal a que se refiere el artículo 43, será competente el Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Estado.

Artículo Cuarto.- Con el propósito de ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 15 y 16 del presente reglamento, a los establecimientos que se encuentren trabajando con licencias con CATEGORÍA DIFERENTE al giro autorizado, se concede a los titulares de las mismas, un

"2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/n v Jesús Alcaraz, Coquimatlán, Col., Tel: 32 3 03 33 v 32 307 46. C. Postal 28400.

8

may

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ADMINISTRACION 2021-2024

plazo por el resto del presente año para que obtenga la licencia correspondiente al giro que están explotando.

La inobservancia de esta disposición será motivo de la revocación de la licencia y la clausura definitiva del establecimiento.

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento para regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Coquimatlán, Colima plasmado en el Considerando XIII.

SEGUNDO.- Se abroga el anterior Reglamento para regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Coquimatlán, Colima.

TERCERO.- Se instruye a las Dependencias y Entidades del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coquimatlán, para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuven en el cumplimiento del presente Dictamen.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente, realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Gobernación del Estado, a fin de que se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento para regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Coquimatlán, Colima.

Por lo tanto, así se tendrá entendido para su ejecución; mandando se publique, circule y observe.

Dado en el recinto oficial, el día 17 de Mayo del año 2022 dos mil Veintidós

ATENTAMENTE

LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


C.P. JOSÉ MANUEL PÉREZ MONTES

SECRETARIO DE LA COMISIÓN

SECRETARIA DE LA COMISIÓN


PROFR. MARTIN ROSALES PARRA


LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO

"2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz, Coquimatlán, Col., Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

8
many

m
u
sec
apud
h

B

AM